

PAB 7



Procuraduría
Metropolitana

2011.1601

EXPEDIENTE: No.4105-2011

Abg.

Patricia Andrade Baroja

19 DIC 2011

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Presente

De mi consideración:

En atención a su oficio No. SG-4979 de 9 de diciembre de 2011 me permito emitir el presente informe

I. ANTECEDENTES:

1. La CORPAIRE (ahora en liquidación), mantiene contratos con el consorcio ITLS y la compañía Danton S.A., mismos que se encuentran vigentes hasta el 28 de febrero de 2013 y el 07 de abril de 2013, respectivamente.
2. Los mencionados contratos tienen la **opción** de prorrogarse, mediante un **acuerdo de voluntades** entre el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y dichas compañías por el plazo de 5 años adicionales.
3. Los contratos tanto con el consorcio ITLS cuanto con la compañía Danton S.A. en las partes que nos ocupan para el presente análisis establecen:

Contrato Consorcio ITLS:

1. *"Cláusula Cuarta.- Objeto del Contrato: 4.09.- Plazo para la prestación del servicio de revisión vehicular.- La etapa de prestación de servicio de revisión, o funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo del contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 03 de marzo de 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el periodo de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras."*
2. *La cláusula cuarta, numeral 4.10 referente a las Condiciones especiales de la reinversión contractual, en el párrafo cuarto establece: "Si el contratista opta por una renovación contractual por cinco (5) años más, deberá realizar, antes de cumplir*



CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 20 DIC 2011
HORA: 15:10
NOMBRE: J. P. 15.10



Procuraduría
Metropolitana

el noveno (9no) año de funcionamiento y operación, reinversiones adicionales de mínimo el veinte por ciento (20%) del monto de la inversión inicial. Este monto deberá ser destinado y utilizado en forma exactamente igual a la que se explica en el párrafo anterior.”

3. *Así mismo en la cláusula cuarta, numeral 4.10, párrafo quinto se dice que: “La prórroga contractual a quince (15) años se considerará solo como el resultado del acuerdo con la Corporación. El contratista se compromete a realizar una reinversión adicional en el duodécimo año (12) año de los quince (15) que tendría el contrato ampliado, por un monto adicional del veinte por ciento (20%) de la inversión inicial y se lo destinará y utilizará como explica en los párrafos anteriores.”*
4. *La cláusula novena que habla del plazo del contrato establece: “9.01.- El presente contrato tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 2013 y podrá ser renovado por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplida las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato.”*

- **Contrato con la Compañía Danton S.A.:**

1. *“Cláusula Cuarta.- Objeto del Contrato: 4.09.- Plazo para la prestación del servicio de revisión vehicular.- La etapa de prestación de servicio de revisión, o funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo del contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 07 de abril de 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el período de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras.”*
2. *La cláusula cuarta, numeral 4.10 referente a las Condiciones especiales de la reinversión contractual, en el párrafo cuarto establece: “Si el contratista opta por una renovación contractual por cinco (5) años más, deberá realizar, antes de cumplir el noveno (9no) año de funcionamiento y operación, reinversiones adicionales de mínimo el veinte por ciento (20%) del monto de la inversión inicial. Este monto deberá ser destinado y utilizado en forma exactamente igual a la que se explica en el párrafo anterior.”*
3. *Así mismo en la cláusula cuarta, numeral 4.10, párrafo quinto se dice que: “La prórroga contractual a quince (15) años se considerará solo como el resultado del acuerdo con la Corporación. El contratista se compromete a realizar una reinversión”*



**Procuraduría
Metropolitana**

adicional en el duodécimo año (12) año de los quince (15) que tendría el contrato ampliado, por un monto adicional del veinte por ciento (20%) de la inversión inicial y se lo destinará y utilizará como explica en los párrafos anteriores.”

4. *La cláusula novena que habla del plazo del contrato establece: “9.01.- El presente contrato tendrá vigencia hasta el 07 de abril de 2013 y podrá ser renovado por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplida las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato.”*

Tanto el contrato suscrito con la empresa Danton S.A. como con el Consorcio ITLS, establecen la posibilidad de “renovar” el contrato, 5 años más, por mutuo acuerdo de las partes y siempre que se cumplan dos presupuestos: 1.- Que se cumplan las condiciones de reinversión; 2.- Y otras requeridas por el contratante.

De lo dicho la renovación de los contratos estaría supeditada a la voluntad de las partes, es decir, la renovación no se daría de forma automática.

4. Mediante oficio No.SM-1833/2011 de 8 de diciembre de 2011 la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito adjuntó el informe técnico sobre la reforma del artículo II 375.7 en el cual llegó a las siguientes conclusiones:
 - a. *La extensión del plazo de exoneración de los vehículos nuevos de la RTV se justifica plenamente desde los puntos de vista técnico (seguridad y desempeño ambiental) y de calidad del servicio a la ciudadanía (menos aglomeración en los CRCV) y, además, está correlacionada con las mejores prácticas de la RTV a nivel regional y mundial.*
 - b. *Los efectos económicos de la reforma de la Ordenanza empezarían a verificarse a partir del 2014, una vez que haya concluido la vigencia de los actuales contratos con ITLS y DANTON. La aducida prórroga de los contratos por cinco años más, a juicio de la Procuraduría Metropolitana, no es un derecho de los contratistas, sino una posibilidad mediada por el acuerdo entre las partes. Para llegar a ese acuerdo se mantiene un proceso de negociación, donde se están discutiendo cambios sustanciales en las condiciones de los contratos originales. Por tanto, el reclamo de los contratistas sobre prejuicios económicos no tiene ningún fundamento.*
5. Mediante oficio SG 4979 de 9 de diciembre de 2011, la Secretaría General del Concejo solicita el informe legal con respecto a la observación de la señora concejala Macarena Valarezo, Presidenta de la Comisión de Salud a la Ordenanza Metropolitana No. 213, artículo II375.7, correspondiente al plazo de exoneración de la revisión técnica vehicular para los vehículos nuevos. /



Procuraduría
Metropolitana

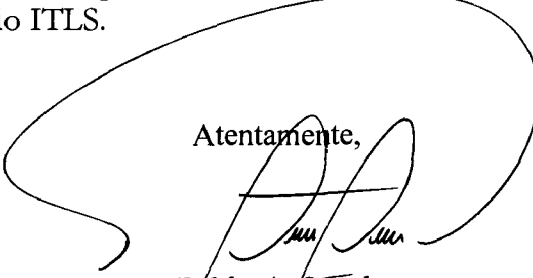
II. ANÁLISIS E INFORME LEGAL

1. De lo enunciado en líneas anteriores, se desprende que los contratos con ITLS y Danton S.A., finalizan en el año 2013, y su renovación está supeditada al acuerdo de voluntades de las partes, y no como lo señala erróneamente el Sr. Diego Rentería, quien según el oficio de la señora Concejala Macarena Valarezo afirma que: *“(...) la ordenanza reformada en el art. II. 375.7 atenta contra el contrato que tiene la Concesionaria con CORPAIRE para el servicio de revisión vehicular, ya que al exonerarse a vehículos considerados nuevos a la revisión en años inmediatos luego de la primera revisión; a partir del año 2012 (que entraría en vigencia la ordenanza) hasta el año 2017 en que finaliza la concesión existiría una pérdida de en un valor aproximado de 3.000.000 de dólares, según proyecciones que mantienen las concesionarias (cuadro anexo)”*

2. En dichos contratos tanto con el consorcio ITLS así como con la compañía Danton S.A. nunca se establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tenga la obligación contractual de asegurar el número de usuarios o réditos económicos por la actividad que ellos realizan, la reforma obedece más bien a aspectos técnicos redactados en el informe técnico de la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Por lo expuesto es criterio de esta Procuraduría Metropolitana que **la reforma no afecta los contratos** con las empresas en cuestión, ya que ellos **terminan** en el año 2013 y no en el 2017 y los efectos de esta reforma empezarían en el año 2014. Además, dicha reforma obedece exclusivamente a aspectos técnicos que no afectan en nada a las obligaciones contractuales entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las empresas Danton S.A. y consorcio ITLS.

Atentamente,


Pablo A. Sánchez

SUBPROCURADOR METROPOLITANO

	Nombres	Fechas	Firma/Sumi
Elaborado por:	David Anda	15-12-11	

Hola Augusto,

Como te lo comenté rápidamente el sábado, los contratistas de los centros de revisión vehicular te han mandado una carta con afirmaciones complicadas para el proceso de negociación de la prórroga, reclamando por el supuesto perjuicio económico que les acarrearía la reforma de la Ordenanza 213 que recientemente aprobó el Concejo por iniciativa de Macarena Valarezo. Al respecto hemos preparado la ayuda memoria que te adjunto que (1) justifica la reforma y (2) explica la carencia de fundamento de su reclamo. Dado que han copiado la carta a todos los concejales, sugiero que hagamos lo propio con esta ayuda memoria, para prevenir pronunciamientos públicos poco informados.

Saludos,

Carlos

Proceder
Andrés
Gdo 1
Hacer informe
escrito del
Procedimiento sobre
la prórroga del contrato.
Es o no deuda de los
patro?



Secretaría
General del
Concejo

4105.11
P.S
SG 4979

09 DIC 2011

URGENTE ^{12/11-2011}

*h. Sánchez:
por favor preparar
informe legal.*

✓ Doctor
Ernesto Guarderas
PROCURADOR METROPOLITANO
Presente

De mi consideración:

Por medio del presente, adjunto sírvase encontrar el oficio No. SM-1833/11 de 8 de diciembre de 2011, suscrito por el Ing. Carlos Páez Pérez, Secretario de Movilidad, referente a la observación formulada por la señora Macarena Valárezo, Presidenta de la Comisión de Salud, a la Ordenanza Metropolitana No. 213, artículo (II.375.7), correspondiente al plazo de exoneración de la revisión técnica vehicular para los vehículos nuevos, a fin de que se sirva emitir urgente el informe legal correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.


Atentamente,

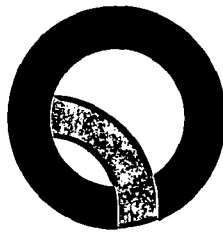
Andrade Baroja
Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

c.c. Alcaldía Metropolitana

XAS.

 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROCURADURÍA METROPOLITANA	
Fecha:	9 DIC 2011
Hora:	13:45
Firma de recepción:	Pat



Secretaría de
Movilidad

Procuraduría J

URGENTE

Oficio No. SM-1833/11
Quito, 08 de diciembre del 2011

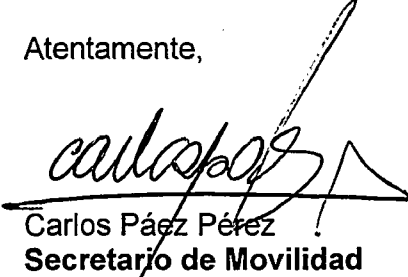
Doctor
Augusto Barrera Guarderas
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
Presente

De mi consideración:

En atención a su requerimiento sobre el planteamiento de la Concejala Macarena Valarezo constante en el Oficio No. MVFC-099, en el sentido de que "se analice la correspondiente objeción o sanción de la Ordenanza 0213 en el mencionado artículo (II.375.7)", que tiene que ver con el plazo de exoneración de la revisión técnica vehicular para los vehículos nuevos, me permito adjuntar el informe técnico preparado conjuntamente con el Liquidador de CORPAIRE.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


Carlos Páez Pérez
Secretario de Movilidad



adjunto: lo indicado



CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 08 DIC 2011
HORA: 12:18
NOMBRE: J. Barrera Guarderas

CONSIDERACIONES PARA INCREMENTAR LA EXONERACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS EN LA RTV DE UNO A DOS AÑOS FRENTE AL RECLAMO DE LOS CONTRATISTAS

Secretaría de Movilidad y CORPAIRE

08.12.2011

1. El 10 de noviembre del 2011 fue aprobada en segundo y definitivo debate la "Ordenanza Metropolitana Reformatoria de la Ordenanza 213", que cambia varios artículos del "Capítulo III: de la Contaminación Vehicular", relacionado con la revisión técnica vehicular (RTV). Cabe señalar que esta reforma fue discutida por Concejo en primer debate en febrero de 2011 y de manera posterior, la Presidenta de la Comisión de Salud solicitó el soporte técnico de la Secretaría de Movilidad (SM) y de CORPAIRE, para preparar la versión final.
2. Una de los temas introducidos en la versión final, modifica el Art. II.375.7, extendiendo la exoneración de la RTV para los vehículos particulares livianos nuevos de uno a dos años. Además, la Disposición Transitoria establece que los cambios entrarán en vigencia a partir de la siguiente convocatoria de RTV, esto es a partir del año 2012. Con ello, los vehículos nuevos 2012 que aprueben la RTV se exonerarán de la revisión en el período 2013 (igual que antes de la reforma) y también en el 2014; y así sucesivamente.
3. Mediante Oficio No. MVFC-099 fechado 16 de noviembre del 2011, la Concejala Macarena Valarezo solicita al Alcalde "se analice la correspondiente objeción o sanción de la Ordenanza 0213 en el mencionado artículo (II.375.7)", acogiendo un pedido que en este sentido formulara el representante legal de uno de los contratistas de CORPAIRE para la operación de los centros de revisión y control vehicular (CRCV), aduciendo supuestos perjuicios económicos por la ampliación del plazo de la exoneración de los vehículos nuevos.
4. El 30 de noviembre del 2011 se remite al Alcalde, con copia a todos los concejales, una carta (Oficio DANTON 227-11) suscrita por los representantes legales del Consorcio ITLS y la Compañía DANTON, contratistas de CORPAIRE para la operación de los CRCV, en la que formalizan el reclamo antes referido y solicitan al Alcalde que "se sirva eliminar" de la reforma ese punto específico.

Consideraciones contractuales

5. Los contratos que CORPAIRE mantiene con ITLS y DANTON para la operación de los CRCV están vigentes desde el 2003 hasta el 28 de febrero 2013 y el 07 de abril de 2013, respectivamente. A lo largo del presente año se ha venido discutiendo entre los contratistas y el MDMQ la posibilidad de una prórroga por cinco años más, acogiendo una cláusula contractual.
6. Al respecto, la Procuraduría Metropolitana refiriéndose a una comunicación de los contratistas remitida en el marco de la mencionada renegociación, establece que la "afirmación de que la prórroga contractual es un legítimo derecho de los contratistas, es errada, que ni el contrato, ni las bases del proceso licitatorio lo categorizaron como derecho u obligación, sino que se lo incorporó como una opción a ejecutarse una vez que se cumplan las condiciones de reinversión, pero sobre todo exis-

ta un acuerdo de voluntades de las partes”; por lo que el MDMQ “se encuentra en facultad de establecer nuevas condiciones para la renovación del contrato”.

Consideraciones técnicas y de calidad del servicio

7. Como se aprecia en la Tabla No. 1, en promedio el 84,8% de los vehículos nuevos del período 2006 – 2009 aprueban en la primera revisión y el 99,3% aprueban entre la primera y la segunda revisión, en la convocatoria correspondiente a los dos años posteriores al de su matriculación.

Tabla No. 1
Vehículos livianos particulares aprobados en la RTV Quito, por número de revisión

	Presentado en RTV por número de revisión							
	Primera		Segunda		Tercera		Cuarta	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Nuevos 2006 en RTV 2008	17.881	84,7%	3.100	14,7%	126	0,6%	7	0,0%
Nuevos 2007 en RTV 2009	18.689	85,4%	3.034	13,9%	145	0,7%	23	0,1%
Nuevos 2008 en RTV 2010	23.712	86,0%	3.654	13,2%	183	0,7%	33	0,1%
Nuevos 2009 en RTV 2011	19.002	83,0%	3.706	16,2%	153	0,7%	30	0,1%

8. Este comportamiento es similar al esperado en cualquier otro país que cuente con una RTV comparable con la de Quito y obedece a que los vehículos nuevos vienen provistos de elementos de control de emisiones y de seguridad mecánica, diseñados para su adecuado funcionamiento durante los primeros años de vida útil, evidenciándose los primeros signos de deterioro entre el año tres y el año cinco de uso normal. Con las diferencias de rigor, este tratamiento particular para los vehículos nuevos es una tendencia internacional en la aplicación de la RTV; así por ejemplo:

- En Chile, la primera revisión obligatoria ocurre entre 2 y 3 años, contados desde que se expide el certificado de homologación.
- En Argentina, la primera revisión obligatoria debe hacerse a los 3 años, contados desde su fecha de patentamiento.
- En Costa Rica, los modelos de menos de 5 años de antigüedad sólo deben presentarse a la RTV cada dos años.
- En Uruguay, los vehículos de hasta 5 años de antigüedad están exentos de la revisión y de 5 a 15 años de antigüedad deben hacerla cada tres años.
- En Colombia, los vehículos nuevos se someterán a la primera revisión de gases al cumplir dos (2) años contados a partir de su año de matrícula.
- En EEUU, depende del estado, pero en términos generales, la primera revisión se realiza a los 4 o 5 años, y en adelante es bienal.
- En España, al transcurrir 4 años desde la fecha de matriculación y se repite cada 2 años hasta que cumpla los 10 años.

9. Por otra parte, la RTV en Quito presenta tiempos de cola que pueden superar las 3 horas, especialmente entre los meses de febrero y mayo. El incremento de 1 a 2 años en la exoneración de los vehículos nuevos reduciría entre 6% y 8% la presión sobre los CRCV, con el consecuente impacto positivo sobre la calidad del servicio. Esta medida, aplicada de manera conjunta con el incremento de la capacidad instalada y la aplicación de medidas como la “cita previa”, frenará el deterioro de la

2

calidad del servicio evidenciada en el incremento de las colas en el exterior de los CRCV y disminuirá la conflictividad con los barrios vecinos de los CRCV y los reclamos de los usuarios.

Consideraciones económicas y financieras

10. Dado que ninguna disposición legal puede aplicarse retroactivamente y por las consideraciones de vigencia de la reforma expresadas en su propia disposición transitoria; en los próximos dos años no existirá ningún efecto económico adicional o diferente a lo que ha venido ocurriendo en los años precedentes; es decir, en el 2012 estarán exentos de la RTV los vehículos nuevos 2011 que la hayan aprobado y en el 2013, los nuevos del 2012. Recién a partir del 2014 la exoneración correrá para los nuevos 2012 y 2013.
11. En el año 2011, la tarifa que pagan los vehículos exonerados, incluido IVA, es de 6,73 USD, que se reparten 73% para CORPAIRE (4,92 USD) y 27% para los operadores de los CRCV (1,81 USD). Por su parte, la tarifa normal de los vehículos livianos es de 23,74 USD que se reparten 17% para CORPAIRE (4,09 USD) y 83% para los operadores de los CRCV (19,65 USD).

Conclusiones

12. La extensión del plazo de exoneración de los vehículos nuevos de la RTV se justifica plenamente desde los puntos de vista técnico (seguridad y desempeño ambiental) y de calidad del servicio a la ciudadanía (menos aglomeración en los CRCV) y, además, está correlacionada con las mejores prácticas de la RTV a nivel regional y mundial.
13. Los efectos económicos de la reforma de la Ordenanza empezarán a verificarse a partir del 2014, una vez que haya concluido la vigencia de los actuales contratos con ITLS y DANTON. La aducida prórroga de los contratos por cinco años más, a juicio de la Procuraduría Metropolitana, no es un derecho de los contratistas, sino una posibilidad mediada por el acuerdo entre las partes. Para llegar a ese acuerdo se mantiene un proceso de negociación, donde se están discutiendo cambios sustanciales en las condiciones de los contratos originales. Por tanto, el reclamo de los contratistas sobre perjuicios económicos no tiene ningún fundamento.





Trabajar con Alcalde

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Macarena Valarezo Fernández de Córdoba
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 16 de noviembre de 2011
MVFC-099

Señor Doctor
Augusto Barrera
ALCALDE METROPOLITANO
Presente.



16 NOV 2011

**Alcaldía
Metropolitana
RECEPCIÓN**

Hc-2011-10641

De mi consideración:

Como es de su conocimiento el día jueves 10 de Noviembre del presente, fue aprobado en segundo y definitivo debate LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TITULO V DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE "DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUIDO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA N° 213 SANCIONADA EL 18 DE ABRIL DE 2007.

La Comisión de Salud vio la necesidad de precautelar la salud de los ciudadanos incrementando las sanciones a los vehículos que no pasen las respectivas revisiones mecánicas de vehículos de transporte público.

Este proyecto de reforma, se vino debatiendo y consensuando aproximadamente un año y en especial lo hice con el asesoramiento del liquidador de CORPAIRE, Ing. Bladimir Ibarra, quien es la persona conocedora del tema y conocedora de los acuerdos, contratos y convenios que mantiene CORPAIRE con las Concesionarias que hacen la revisión vehicular en el Distrito.

Es por demás sorprendente, que una vez aprobada la reforma en segundo y definitivo debate; recibo la visita del Sr. Diego Rentería concesionario de uno de los centros de revisión vehicular, en la cual me indica que la ordenanza reformada en el art. II.375.7 atenta contra el contrato que tiene la Concesionaria con CORPAIRE para el servicio de revisión vehicular, ya que al exonerarse a vehículos considerados nuevos a la revisión en años inmediatos luego de la primera revisión ; a partir del año 2012 (que entraría en vigencia la ordenanza) hasta el año 2017 en que finaliza la concesión

7



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Macarena Valarezo Fernández de Córdoba

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

existiría una pérdida de en un valor aproximado de 3.000.000 de dólares , según proyecciones que mantienen las concesionarias (cuadro anexo).

Señor Alcalde, ante la situación arriba detallada y precautelando los intereses de la Institución Municipal y de la comunidad solicito a usted, se analice la correspondiente objeción o sanción de la Ordenanza 0213 en el mencionado artículo (II.375.7) a fin de corroborar o desvirtuar la denuncia presentada y tomar los correctivos necesarios acogiéndose al Artículo 322.- Decisiones legislativas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

Atentamente,

Macarena Valarezo Fernández de Córdoba
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Adjunto: una hoja útil

XIV. Conocimiento de la observación formulada a la ordenanza reformativa de la ordenanza No. 213, en lo que respecta a la revisión vehicular, aprobada por el Concejo Metropolitano el 10 de noviembre de 2011. (*Señor Alcalde*)

SEÑOR ALCALDE, ENC: Es un pedido de la Concejala Valarezo.

CONCEJALA SRA. MACARENA VALAREZO: Aprobamos en la anterior sesión de Concejo la Ordenanza Reformativa a la Revisión Vehicular, para sancionar a los vehículos que no cumplen las condiciones mecánicas y técnica para circular dentro del Distrito Metropolitano de Quito, lastimosamente ahí hay un artículo que es el Art. II.375.7, que atenta contra el contrato que tiene con la concesionaria CORPAIRE, en este artículo se premia a los vehículos nuevos con un año más de gracia para que no hagan la revisión vehicular, actualmente un auto nuevo hace la revisión el año que se compró y el año siguiente tiene exonerado, la Ordenanza contemplaba que se le genere dos años, lo cual en un momento determinado nos pareció una buena idea, pero pedimos informes de que si no habría problemas en hacer esto, los informes fueron que no habría problema y que no pasaba nada.

Lastimosamente hablando con el Procurador hay un problema porque atenta contra el contrato, el día de mañana es incumplimiento de contrato. La solicitud es de que este pequeño artículo se lo elimine, pero que queda las sanciones y el sticker y todo lo que tenía que ver con el tema de la revisión vehicular para los vehículos de servicio público que son potencialmente peligrosos y peligro inminente para que se haga con sticker, y se hagan en wincha, como ustedes saben tienen un tiempo determinado.

La Ordenanza siga, pero no meternos en problemas con el contrato, sabemos que el contrato tiene que ser renegociado el próximo año. Una vez que se renove se pueden hacer diferentes observaciones, pero en este momento incumpliríamos con el contrato y yo no creo ser Alcalde que estamos en condiciones de meternos en problemas con una empresa sabiendo que esto no fue socializado de la manera que nos dijeron los señores que se había socializado, por eso es que le solicité al Alcalde, que lo considere y que se lo ponga como un punto del orden del día. Esto se tiene que acoger al artículo 322, en que solo usted Alcalde puede reconsiderar en un plazo de 8 días, para que esta Ordenanza tenga algún cambio como manda la Ley, en este caso, ya no es facultad del Concejo, sino una reconsideración suya, por lo tanto se lo tiene que traer, explicarles a los señores

Concejales y usted como Alcalde, tome la decisión de cambiar, de eliminar este artículo y que la Ordenanza que tal cual.

Le voy a explicar a Dénnecey, tenemos un contrato en el que no se puede modificar las cláusulas del contrato sin que se tenga un acuerdo entre las partes, el momento que nosotros hicimos la modificación a esta Ordenanza, todo estaba socializado, el señor Wladimir Ibarra que es la persona que nos ayudó con esta Ordenanza, solicitó que este artículo se le ponga en la Ordenanza diciendo que había conversado con la Empresa y que no pasaba nada, y que más bien era un incentivo para la gente. Lo cual nos pareció muy bien, porque es cierto que hacer la revisión vehicular todos los años es complicado y si se compra un auto, por lo menos dos años no se haga la revisión vehicular, está bien, pero eso no fue socializado, por lo tanto si hacemos esto, incumplimos el contrato, y si incumplimos el contrato nos viene una demanda. Entonces una vez socializada completamente la Ordenanza, caímos en cuenta de esto, por una queja que recibimos de la Empresa y obviamente se habló con el señor Alcalde y él lo puso en el orden del día, para que se reconsidere este artículo que atenta contra el contrato. Solamente este artículo, porque no se puede a estas alturas, después de que hay un contrato firmado con ciertas cláusulas, decir exoneremos un año más, eso se puede hacer en la renegociación del contrato, no antes, porque es un incumplimiento del contrato por parte del Municipio y nos viene una demanda al Municipio.

SEÑOR ALCALDE, ENC: Ya no es posible que se reconsidere, porque es una Ordenanza que fue aprobada en segundo debate, es una facultad del Alcalde, incluso bajo una insinuación o propuesta del Vicealcalde, que también participa en la sanción de la Ordenanza, pueda modificar algún texto de la Ordenanza, en la medida en que tiene un contenido ilegal o que perjudica al Municipio, pero para hacer esa modificación no puede hacerla a su voluntad, sin justificativo, tiene que hacerlo en base a documentación, en base a informes jurídico-legales, lo que va a proceder el Alcalde es a pedir informes a los organismos competentes municipales, si es que la observación y preocupación de Macarena tiene razón se procederá a sancionar la Ordenanza con esa modificación, pero el Alcalde tiene que llenarse de argumentos, justificar su medida si es que así fuera.

PROCURADOR METROPOLITANO: De acuerdo con el Art. 322, del COOTAD, una vez que la Ordenanza fue aprobada en segundo debate, pasa para la sanción del ejecutivo y el ejecutivo tiene dos opciones, o sancionar o presentar observaciones. Es una facultad legal, si es que el Alcalde, apoyando la idea del señor Alcalde, si es que luego de recibir los informes respectivos de los órganos competentes municipales cree que debe hacer observaciones a la Ordenanza, tiene que someter sus observaciones nuevamente a

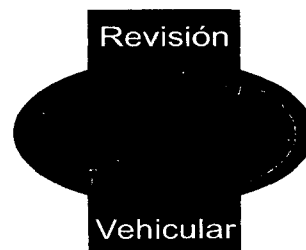
conocimiento del Concejo, quien tiene dos opciones a su vez, o insistir en el texto original o aceptar las observaciones y estas tienen que ser aceptadas con las dos terceras partes de los integrantes de Concejo. Ese es el trámite que está establecido en la Ley, por lo tanto, aclaro que en ningún caso cabe reconsideración de la Ordenanza, lo único que puede hacerse es la Ordenanza una vez que ha sido debatida por segunda vez, es sancionarse o presentar observaciones del Ejecutivo que es el competente.

SEÑOR ALCALDE, ENC: El Alcalde titular entiendo que ya ha procedido a solicitar esos informes, estamos dentro del plazo, estos informes tienen que salir en el plazo previsto.

CONCEJALA SRA. MACARENA VALAREZO: Esto fue tratado hace 15 días, y hay un plazo de 8 días, estamos ya en el plazo.

SEÑOR ALCALDE, ENC: No. Como ya se han agotado los puntos del orden del día, doy por terminada la sesión. Gracias.

Seigo Agregar a expediente 7



2011-1601
DANTON 227-11

Quito, D.M, 30 de noviembre de 2011

Doctor
Augusto Barrera G.
Alcalde Distrito Metropolitano de Quito
Presente.-

Señora
Macarena Valarezo
Presidenta
Comisión de Salud
Ilustre Municipio de Quito
Presente.-

Ingeniero
Carlos Bladimir Ibarra Mayorga
Liquidador
CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE QUITO
CORPAIRE
Presente.-



No. TRÁMITE: 11300

FECHA DE INGRESO: 02 DIC 2011

TELÉFONO DE CONTACTO:

No. TRAMITE:

Sec. Movilidad - Carlos Páez

Informe.
Copia Secretario
de Concejo
2011-98750has

REF: Proyecto Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 213

De nuestra consideración:

Nosotros, Diego Rentería Egas y Juan Pablo Arias, en nuestras calidades de Representantes Legales del Consorcio ITLS y de la compañía DANTON S.A. respectivamente, empresas que actualmente se encargan de efectuar la revisión vehicular en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, ante ustedes respetuosamente comparecemos, exponemos y solicitamos:

1. Ha llegado a nuestro conocimiento que a través de la Comisión de Salud, el Concejo Metropolitano, conoció y aprobó en primer debate, el proyecto de Ordenanza reformatoria a la Ordenanza No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, que sustituyó el Título V, Libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.



FECHA: 22/10

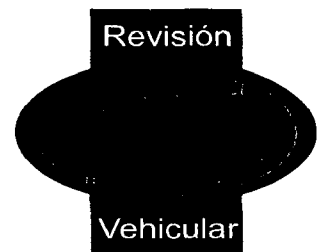
HORA: 08 DIC 2011

NOMBRE: F. B. Ibarra Mayorga

Av. Amazonas y Jipón C.C.I. 3er Piso • Of. 301 • Quito - Ecuador
Teléfonos: 2 27-2671 • 226- 5081 • Fax: 224-0979

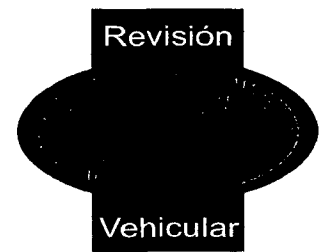


8



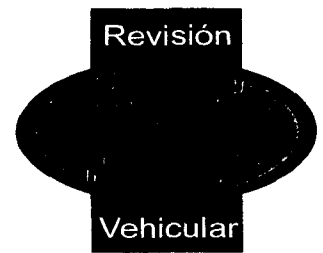
2. Conocemos así mismo, que la Comisión de Salud, en sesión de 25 de octubre de 2011, emitió el Dictamen Favorable para que el Concejo Metropolitano conozca en Segundo Debate el proyecto de la referida Ordenanza Modificatoria.
3. Sabemos de igual forma, que el proyecto de la Ordenanza reformativa fue conocido y aprobado en Segundo Debate por el Concejo Metropolitano el día 10 de noviembre de 2011.
4. Dentro del texto constante en el proyecto de Ordenanza reformativa aludido, se incluye en el Art. II. 375.7, numeral 1, la siguiente modificación:
 1. *“Los vehículos nuevos que no sean destinados al servicio público ni al uso intensivo de carga, entendiéndose por tales aquellos cuyo recorrido sea menor a mil kilómetros (1.000km) y su año de fabricación es igual o uno mayor o menor al año en curso, al ser adquiridos deberán ser sometidos a una Revisión Técnica Vehicular dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al de su compra. **De ser aprobados quedarán exentos de dicha revisión en los dos periodos siguientes.**”* (El resaltado es nuestro)
5. De aplicarse en la reforma de la Ordenanza No. 213 la parte antes resaltada en negrilla, dicha modificación acarrearía gravísimos perjuicios económicos y jurídicos tanto para nuestras representadas, como para el propio Municipio de Quito, por las siguientes consideraciones de orden legal:
 - 5.1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dictó el 27 de julio de 2000 la Ordenanza Metropolitana No. 038, sustitutiva del Capítulo IV del Título V del Libro II del Código Municipal, por medio de la cual creó el control anual de emisiones a todo vehículo automotor de uso particular y el control semestral a los de uso intensivo, que circulen dentro de su jurisdicción.
 - 5.2. Esta misma Ordenanza contemplaba la licitación del servicio de verificación de emisiones vehiculares a empresas privadas especializadas y además estableció que el certificado de emisiones vehiculares será obligatorio y previo a la matriculación vehicular.





- 5.3. El 6 de diciembre de 2000 se firmó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por medio del cual se comprometieron en forma conjunta a definir e impulsar la implementación de los Centros de Revisión y Control Vehicular. Dentro de este instrumento, se estableció también que el proceso de convocatoria, licitación, adjudicación, contratación y fiscalización de los Centros de Revisión y Control Vehicular se llevará a cabo por medio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular para el Distrito Metropolitano de Quito.
- 5.4. En agosto del año 2001, el Ministerio de Gobierno Policía y Cultos, mediante Acuerdo No. 0389, aprobó el Estatuto Constitutivo de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular CRCV, estando conformada la misma por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.
- 5.5. La Corporación fue creada como una persona jurídica de derecho privado, al amparo de lo previsto en el Título XXXIX, del Libro I del Código Civil.
- 5.6. En el mes de mayo del año 2002, la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular del Distrito Metropolitano de Quito, lleva a conocimiento de los interesados, las Bases para el Concurso No. 001-2002-CRCV, para la contratación de inversión privada y prestación de servicios para la instalación y funcionamiento de varios Centros de Revisión y Control Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 5.7. Nuestras respectivas compañías, conociendo de la seriedad y la seguridad jurídica con la que el Ilustre Municipio de Quito maneja ordinariamente todas sus actuaciones; y, al ser el Cabildo el miembro principal de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular del Distrito Metropolitano de Quito, nuestras representadas, luego de analizar pormenorizadamente las Bases del Concurso, así con la Ordenanza vigente a la fecha referente a la revisión vehicular, resolvieron efectuar los estudios técnicos y elaborar las propuestas respectivas, a efectos de participar en el Concurso señalado.





- 5.8. Lógicamente, las propuestas presentadas, incluían un profundo análisis económico y financiero efectuado previamente por las participantes, de conformidad a los términos y condiciones previstas en los Pliegos de la Contratación. En este caso, concretamente en la página 81 de los Pliegos, en el Anexo 8 correspondiente a la Preguntas y Respuestas del Concurso, la Corporación en el punto 7.9 contestó puntualmente a la siguiente pregunta:

"Anexo 8: Preguntas y respuestas Concurso No. 001-2002-CRCV

1. **Punto 7.9: Confirmar si todos los vehículos ya sea de uso regular o intensivo "serán revisados apenas son adquiridos" (Pág. 23)**

R. Todos los vehículos nuevos serán revisados en el año en que son adquiridos, como un paso previo a la obtención de la matrícula.

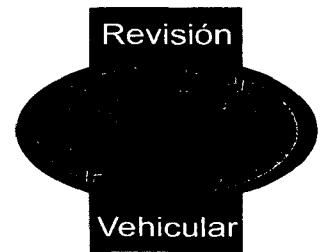
Los vehículos nuevos que aprueben la primera revisión serán exonerados de la misma durante el período siguiente. De esta manera, los vehículos nuevos de uso regular, serán exonerados de la revisión en el año siguiente a su primera revisión. Los vehículos de uso intensivo, serán exonerados de la revisión en el semestre siguiente a su primera revisión."

(El resaltado es nuestro)

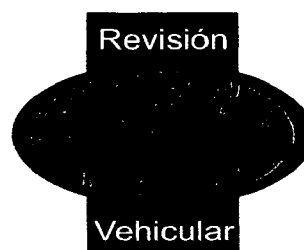
- 5.9. Queda claro en consecuencia que para la elaboración de las propuestas económicas que iban a presentar nuestras respectivas representadas en el Concurso, los cálculos financieros elaborados para poder realizar la prestación del servicio manteniendo un pequeño margen de utilidad que resulte atractivo a las oferentes, se efectuaron bajo el claro concepto, de que los vehículos nuevos serían exonerados de la revisión exclusivamente una vez, el año siguiente de su primera revisión, **y no así por dos años**, como inadecuadamente se ha señalado en el proyecto de Ordenanza reformatoria a la Ordenanza No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007.

- 5.10. Luego de revisar pormenorizadamente las ofertas presentadas, la Corporación CRCV, previo los correspondientes informes de su Comité de Contrataciones, resolvió en su momento adjudicar tres Centros de Revisión tanto al Consorcio ITLS como a la compañía DANTON S.A.



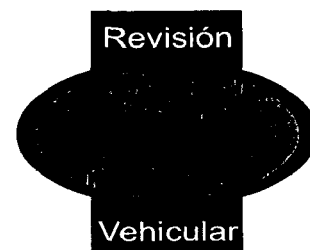


- 5.11. Con fecha 16 de agosto del año 2002, la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y el Consorcio ITLS, suscriben el correspondiente Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios, a efectos de que ITLS se encargue del diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a desarrollarse en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano
- 5.12. Con fecha 14 de octubre del año 2002, la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y la compañía DANTON S.A., suscribieron el correspondiente Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios CRCV-IPPS-002-2002.
- 5.13. Ambos contratos contemplaban la posibilidad de que las contratistas al término del plazo inicial de diez años, puedan optar por una prórroga adicional de 5 años más, efectuando para ello una serie de reinversiones contempladas en el contrato.
- 5.14. Tanto el Consorcio ITLS como la compañía DANTON S.A., han notificado oportunamente a la CORPAIRE, que ejercerán su legítimo derecho contractual de optar por la prórroga de los cinco años contemplada en el contrato, por lo que al perfeccionarse la misma estarán a cargo del servicio de revisión vehicular hasta el año 2017.
- 5.15. En consecuencia, los contratos de Inversión Privada y Prestación de Servicios suscritos entre la Corporación, el Consorcio ITLS y la compañía DANTON S.A., así como su interpretación y ejecución posterior durante los próximos años, hasta completarse la prórroga señalada, deben sujetarse estrictamente y obligatoriamente, a los mismos términos y condiciones en virtud de los cuales se los suscribió en el año 2002; y, en especial, a lo dispuesto en las bases precontractuales que sirvieron para la elaboración de las ofertas finalmente adjudicadas, lo que implica necesariamente, el hecho de que los vehículos nuevos solamente tengan derecho a un año de exoneración; **y, no dos**, como ilegalmente recogería la nueva Ordenanza modificatoria de la No. 213.



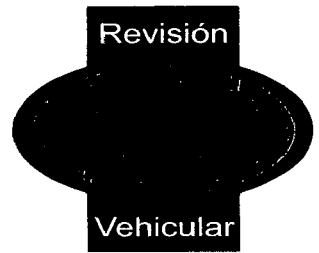
- 5.16. No debe olvidar el Cabildo, que el artículo 1561 del Código Civil vigente en el Ecuador, señala que todo contrato legalmente celebrado, es una ley para los contratantes y por tanto debe ser honrado en su totalidad. Este precepto supone la obligación de las partes de atenerse por sobre cualquier otra intencionalidad, al estricto cumplimiento de lo pactado contractualmente, lo que incluye en un primer momento, el deber de efectuar una interpretación literal de los términos y estipulaciones incorporados voluntariamente por las partes en las distintas cláusulas del contrato y de lo que forma parte integrante del mismo, como son en este caso las Bases precontractuales del Concurso.
- 5.17. En los contratos de Inversión Privada aludidos, no se incorporó en cláusula alguna, la posibilidad de modificar por parte de la Corporación los elementos financieros esenciales de la prestación del servicio, como en este caso significaría aumentar para los vehículos nuevos un año adicional de exoneración.
- 5.18. Por otra parte, los intereses económicos que podría tener legítimamente el Municipio durante la ejecución del contrato y su prórroga, están legalmente cubiertos y satisfechos por nuestras representadas, justamente con el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas contractualmente; y en especial, por las condiciones de reinversión impuestas en el contrato, por lo que mal puede ahora pretender imponer el Municipio, nuevas condiciones contractuales al servicio de revisión vehicular, que transforman los cálculos y previsiones económicas que motivaron la suscripción de los contratos originales.
- 5.19. Deben ustedes recordar además, que los aspectos económicos y financieros del servicio de Revisión Vehicular, fueron legalmente estudiados y proyectados por el Municipio y la Corporación al momento de emitir las Bases precontractuales, en cuyo análisis se contempló desde un inicio, que los vehículos nuevos tendrían única y exclusivamente un año de exoneración.





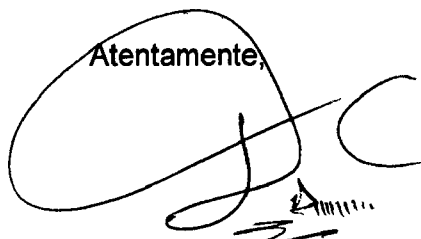
- 5.20. Así mismo cabe mencionar, que las preocupaciones y derechos económicos del Municipio y la Corporación, están igualmente respaldados, en el hecho de que al final de la contratación los equipos de los Centros de Revisión y Control Vehicular pasarán justamente a ser de su exclusiva propiedad, conforme lo contempla el Contrato, por lo que mal puede ahora el proyecto de reforma, perjudicar los legítimos derechos económicos que nuestras representadas esperan recibir los próximos años por la revisión vehicular a efectuarse a las vehículos nuevos a partir del segundo año de su primera revisión.
- 5.21. Para que usted señor Alcalde y todo el Consejo Municipal tengan una idea de la magnitud del daño económico que la modificación del Art. II. 375.7, numeral 1, de la Ordenanza 213, implicaría para nuestras representadas hasta el año 2017, unas pérdidas que alcanzarían aproximadamente los **TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA TRES DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 3'315.633,35)**.
- 5.22. Seguramente, de haber conocido en el año 2002 que el Municipio de Quito incluiría esta modificación por estas fechas, nuestras representadas probablemente ni siquiera hubiesen participado en el Concurso, al no resultarles económicamente atractiva la prestación del servicio, por lo que pretender cambiar ahora las reglas de juego es a más de completamente ilegal, absolutamente extemporáneo.
- 5.23. Valor que por lucro cesante y daño emergente de aceptarse la reforma propuesta al artículo Art. II. 375.7, numeral 1 de la Ordenanza 213, nos veríamos obligados a reclamar su pago de ser necesario judicialmente a la CORPAIRE y al Ilustre Municipio de Quito respectivamente, pues dicha modificación a más de alterar la seguridad jurídica que debe primar en esta clase de relaciones, alteraría ilegalmente los términos y condiciones constantes en los contratos de inversión privada que se hallan vigentes actualmente.





Por todas las consideraciones antes expuestas, ante usted señor Alcalde acudimos respetuosamente, a efectos de solicitarle se sirva eliminar del proyecto de Reforma a la Ordenanza No. 213, la modificación sugerida al numeral 1 del Art. II. 375.7, en lo que se refiere exclusivamente a incluir una exoneración de dos años para los vehículos nuevos que no sean destinados al servicio público ni al uso intensivo de carga; y, por el contrario, se mantenga únicamente la exoneración por un año actualmente en vigencia, conforme legalmente corresponde.

Agradeciéndole de antemano por la amable atención que brinde a la presente petición, nos suscribimos.

Atentamente,


Econ. Juan Pablo Arias
Gerente General
DANTON S.A.

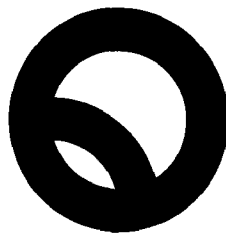


Sr. Diego Rentería Egas
Gerente General
CONSORCIO ITLS

Con copia a los señores Concejales:

Dr. Jorge Albán Gómez
Ing. María Sol Corral
Ing. Manuel Bohórquez
Eco. Elizabeth Cabezas
Lic. Freddy Heredia
Prof. Luisa Maldonado
Sr. Alonso Moreno
Dr. Pablo Ponce
Ing. Marco Ponce
Lic. Eddy Sánchez
Eco. Dennecy Trujillo
Sr. Patricio Ubidia
Dr. Fabricio Villamar
Dr. Norman Wray
Presentes.-





Secretaría
**General del
Concejo**

Informe N° IC-O-2011-422

**COMISIÓN DE SALUD
-EJE SOCIAL-**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:		
SEGUNDO DEBATE:	10.11.2011	F
OBSERVACIONES: 10.11.2011: Aprobados con observaciones F		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Salud, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria de 31 de marzo de 2011, conoció y aprobó en primer debate el proyecto de Ordenanza reformativa a la Ordenanza No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, que sustituyó el Título V, Libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre la cual se formularon varias observaciones.
- 1.2. En sesión ordinaria realizada el 25 de octubre de 2011, la Comisión de Salud conoció el criterio legal emitido verbalmente por el Ab. David Anda, funcionario de la Procuraduría Metropolitana, receptando además las observaciones formuladas por los actores del proyecto, procediendo de esta forma a analizar y sistematizar aquellas que consideró pertinentes.

2.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio Exp. No. 2794-2011 de 28 de octubre de 2011, el Dr. Pablo Sarzosa Játiva, Subprocurador Metropolitano, emite el informe legal respectivo, ratificando el informe verbal emitido por el Ab. David Anda en la sesión de la Comisión antes referida, el mismo que luego del análisis de las consideraciones jurídicas, en su parte pertinente señala:



**Secretaría
General del
Concejo**

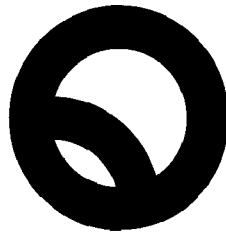
"(...) En referencia al oficio SG 3985, atinente al proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa del Título V "De la prevención y control del medio ambiente" del Libro Segundo del Código Municipal, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007", Procuraduría Metropolitana emite informe favorable sobre el contenido del documento adjunto, con las siguientes observaciones:

- 1. Se han realizado cambios menores de motivación en los considerandos del proyecto de Ordenanza Metropolitana.*
- 2. Se han acogido los cambios producidos sobre el contenido del proyecto de Ordenanza, sobre el cual esta dependencia emitió ya su informe legal, mediante Oficio No. 010.2648 de 12 de noviembre de 2010, y referidos principalmente a los controles aleatorios adicionales, sanciones a las infracciones y órganos de control, con sugerencias motivadas en la técnica legislativa.*
- 3. Respecto de la sanción de retención vehicular, sobre la base del principio de tipicidad, previsto en el artículo 397 del COOTAD, se recomienda el siguiente contenido normativo:*

Art. II 379.7... (2).- Para garantizar la inmediación del infractor en el procedimiento administrativo sancionador previsto en esta Sección, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Policía Nacional, retirará, en el acto de la comisión de la infracción administrativa, el vehículo de la vía pública y los depositará en los lugares establecidos con ese propósito. En ningún caso esta medida precautelatoria podrá durar más de diez días. Se podrá además garantizar la inmediación del infractor, con el depósito de una caución correspondiente al máximo de la sanción pecuniaria..."

3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Salud, en sesión ordinaria realizada el 25 de octubre de 2011, luego de haber acogido, en lo que estimó pertinente, las observaciones formuladas por la Procuraduría Metropolitana y los demás actores del proyecto, con fundamento en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano




Secretaría
**General del
Concejo**

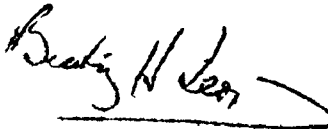
de Quito conozca en segundo debate el proyecto de Ordenanza reformativa a la Ordenanza No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, que sustituyó el Título V, Libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo texto se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

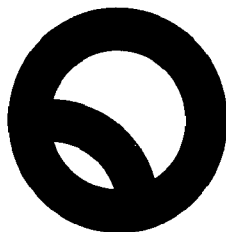
Atentamente,


Sra. Macarena Valarezo
Presidenta de la Comisión de Salud


Sr. Marco Ponce
Concejal Metropolitano


Dra. Beatriz León
Concejala Metropolitana

Adjunto expediente y proyecto de Ordenanza
Diego X. Almeida C.
(2011-1601)



**Secretaría
General del
Concejo**

COMISIÓN DE SALUD

**PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL
TÍTULO V "DE LA REVISIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE" DEL
LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, SÚSTITUIDO POR LA ORDENANZA
METROPOLITANA No. 213, SANCIONADA EL 18 DE ABRIL DE 2007.**

APROBADA

SESIÓN: MARTES 25 DE OCTUBRE DE 2011-10-31

**CONCEJALES ASISTENTES: SRA. MACARENA VALAREZO
DRA. BEATRIZ LEÓN
SR. MARCO PONCE**

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2011-402, de 23 de agosto de 2011, expedido por la Comisión de Salud; y,

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador ("Constitución") establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ("LOTTTSV"), establece que: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector"*.
- Que,** la Disposición Transitoria Octava de la LOTTTSV, prescribe que *"Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetaándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"*
- Que,** el literal h) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD") establece que: *"Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

- Que,** de conformidad con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *"j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales".*
- Que,** el artículo 7 del COOTAD en su parte pertinente prescribe: *"Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)"*
- Que,** el literal f) del artículo 55 del COOTAD establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".*
- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993 las competencias de planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual ha tenido competencias exclusivas para expedir las normas que sean necesarias.
- Que,** mediante la Ordenanza Metropolitana No. 0213, sancionada el 18 de abril de 2007, se expide la Ordenanza Sustitutiva del Título V, del Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que,** en la Sección III, del Capítulo III, del Título V “De la Prevención y Control del Medio Ambiente” del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se desarrolla normativamente el régimen de la Revisión Técnica Vehicular.
- Que,** mediante Ordenanzas Metropolitanas No. 0248, sancionada el 13 de diciembre de 2007; No. 0250, sancionada el 17 de abril de 2008; No. 0288, sancionada el 4 de mayo de 2009; y, No. 0320, sancionada el 22 de septiembre de 2010, se reforma y modifica el Título V del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 213.
- Que,** los vehículos nuevos vienen provistos de elementos de control de emisiones vehiculares y de seguridad mecánica activa y pasiva, diseñados para su perfecto funcionamiento durante los primeros años de vida útil del vehículo, evidenciándose los primeros signos de deterioro a partir entre el año tres y el año cinco de uso normal.
- Que,** los resultados de las revisiones vehiculares efectuadas a vehículos nuevos en Quito, evidencian que entre la primera y segunda presentación consecutivas no existen diferencias significativas en los resultados de la revisión, que afecte a la seguridad activa, pasiva, y emisión de contaminantes.
- Que,** es necesario armonizar el contenido normativo de la precitada Sección III “De la Revisión Técnica Vehicular”, con las nuevas exigencias y necesidades de la administración municipal hacia la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y el deber de los administrados a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a) y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO V “DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE” DEL LIBRO SEGUNDO

ORDENANZA METROPOLITANA No.

DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
SUSTITUIDO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 213
SANCIONADA EL 18 DE ABRIL DE 2007

Artículo 1.- Reemplácese el contenido del artículo II.373.4 de la Sección I "Disposiciones Generales", del Capítulo III "De la Contaminación Vehicular" del Título V del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 0213, sancionada el 18 de abril de 2007, por el siguiente:

Art. II.373.4.- Las actividades y procedimientos establecidos en el presente capítulo serán ejercidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, o el órgano que lo sustituyere. *falta por el suabom.*

Artículo 2.- Reemplácese el contenido del artículo II.375.6 de la Sección III "De la Revisión Técnica Vehicular", del Capítulo III "De la Contaminación Vehicular", del Título V del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 0213, sancionada el 18 de abril de 2007, por el siguiente:

Art. II.375.6.-

1. Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos para verificar su estado mecánico y de seguridad activa y pasiva; el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser reparados conforme a los daños o deficiencias detectados y sólo luego de ello, podrán ser revisados por segunda ocasión, exclusivamente en la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo, dentro de cuarenta y cinco (45) días calendario, sin costo adicional alguno.

2. De no aprobar este segundo examen, podrán ser revisados por tercera vez, en cualquier centro y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, previo el pago del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa vigente para la primera revisión. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación.

3. Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado hasta por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro de los treinta (30) días posteriores a la tercera. En este caso, se le volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente

ORDENANZA METROPOLITANA No.

en aquellas partes en que hubiera sido rechazado, sino en forma total, previo el pago del cien por ciento (100%) de la tarifa vigente para la primera revisión. Podrá efectuarse este examen en cualquier centro.

4. Las revisiones segunda y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular; es decir, aquellas efectuadas dentro del mismo período no serán acumulativas para el siguiente.

5. Los vehículos de servicio público que se encuentren sometidos a control de la Autoridad Municipal, rechazados en la segunda revisión o en la tercera revisión debido a que el estado mecánico y de seguridad activa y pasiva, así como el nivel de emisiones de gases contaminantes, implican un riesgo alto para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas o para el ambiente, serán rotulados con adhesivos con la leyenda "PROHIBIDO CIRCULAR CON PASAJEROS", con determinación de fecha máxima de validez para circular, sin pasajeros, hasta la aprobación del respectivo examen en la siguiente o subsiguientes revisiones, en los términos previstos en este mismo artículo, pudiendo circular, sin pasajeros, hasta la obtención de dicha aprobación.

6. Los vehículos, de servicio particular o de servicio público, rechazados en la cuarta revisión, debido a que el estado mecánico y de seguridad activa y pasiva, así como el nivel de emisiones de gases contaminantes implica un riesgo alto para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas o para el ambiente, tendrán prohibición de circular, con o sin pasajeros, en el Distrito Metropolitano de Quito mientras no supere la revisión técnica adicional de que trata el numeral siguiente. Dichos vehículos serán rotulados con adhesivos con la leyenda "PROHIBIDO CIRCULAR EN EL DMQ", y trasladados por el propietario o conductor desde el Centro de Revisión y Control Vehicular respectivo al domicilio o al taller mecánico, según corresponda. El propietario o conductor del vehículo requerirá de una guía de circulación para el traslado del vehículo a su domicilio o al taller mecánico según corresponda.

7. Si el vehículo hubiese sido rechazado por cuarta ocasión, podrá optar por una revisión técnica adicional dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular, la misma que tendrá un costo igual al de la primera revisión. Para el efecto, el propietario o tenedor del vehículo en el plazo máximo de siete (7) días solicitará dicha revisión, adjuntando un informe técnico emitido por una institución avalada por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) para la aplicación de normas relacionadas con emisiones, seguridad activa y seguridad pasiva de fuentes móviles, que certifique que el vehículo no presenta los defectos que fueron calificados como de alto riesgo en la última revisión.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

8. El cumplimiento del régimen de circulación del vehículo de que trata el presente artículo, se verificará con los operativos que se efectúan en vía pública de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

9. Las Reglas Técnicas referidas al estado mecánico y de seguridad activa y pasiva de que trata esta Sección podrán ser aprobadas o modificadas vía Resolución Administrativa atendiendo a las necesidades de la gestión.

Artículo 3.- Sustitúyase el 375.7 de la Sección III "De la Revisión Técnica Vehicular", del Capítulo III "De la Contaminación Vehicular", del Título V del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 0213, sancionada el 18 de abril de 2007, por el siguiente:

Art. II.375.7.-

1. Los vehículos nuevos que no sean destinados al servicio público ni al uso intensivo de carga, entendiéndose por tales a aquellos cuyo recorrido sea menor a mil kilómetros (1.000 km) y su año de fabricación es igual o uno mayor o menor al año en curso, al ser adquiridos deberán ser sometidos a una Revisión Técnica Vehicular dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al de su compra. De ser aprobados quedarán exentos de dicha revisión en los dos (2) períodos siguientes.

2. Para el caso de los vehículos nuevos destinados al servicio público y de uso intensivo de carga, se considerará los mismos parámetros enunciados en el inciso primero del presente artículo; y, quedarán exentos de dicha revisión para el siguiente período.

3. Lo previsto en los numerales anteriores, no implica exoneración de ninguna clase en la revisión de la legalidad de su propiedad o tenencia, la cual es obligatoria antes de la matrícula en todos los casos.

Artículo 4.- Sustitúyase el Art. II.378 de la Sección VIII "Controles Aleatorios" del Capítulo III "De la Contaminación Vehicular", del Título V del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 0213, sancionada el 18 de abril de 2007, por el siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Art. II.378.-

1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través del órgano competente, que será determinado mediante Resolución Administrativa, regulará y ejecutará cada uno de los mecanismos relativos a los operativos para el control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo y de establecer las sanciones correspondientes de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.
2. En caso de contravenir las disposiciones de este Capítulo; y, una vez verificado el incumplimiento, el personal autorizado para realizar los operativos de control en la vía pública entregará personalmente al responsable de la infracción administrativa la boleta correspondiente, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.
3. Los controles aleatorios se realizarán en la vía pública en forma aleatoria, de considerarse oportuno y sin aviso previo. Dicho control comprenderá la verificación del cumplimiento íntegro de la revisión técnica vehicular respectiva realizada en los Centros de Revisión y Control Vehicular legalmente establecidos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 5.- A continuación del Art. II.379.7 de la Sección IX "De las Sanciones", Parágrafo I "Incumplimiento en la Revisión Técnica Vehicular", del Título V del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 0213, sancionada el 18 de abril de 2007, agréguese los siguientes artículos innumerados:

Art. II.379.7... (1).-

1. Los vehículos rotulados conforme lo dispuesto en el Art. II.375.6, para optar por una tercera, cuarta o revisión técnica adicional, tienen que portar los adhesivos correspondientes. Si en el marco de los Controles Aleatorios se detectare la rotura o desprendimiento de dichos adhesivos, los propietarios de los vehículos serán sancionados con multa de un Salario Básico Unificado (1 SBU). En caso de reincidencia en la rotura o desprendimiento de adhesivos serán sancionados con dos Salarios Básicos Unificados (2 SBU).
2. Los propietarios de los vehículos que habiendo sido rotulados conforme a lo dispuesto en el Art. II.375.6, en el marco de los Controles Aleatorios se encontraren circulando

ORDENANZA METROPOLITANA No.

por la ciudad, serán sancionados con una multa de tres Salarios Básicos Unificados (3 SBU).

3. Los propietarios de los vehículos sometidos a los controles aleatorios, cuyos conductores evadieren o pretendieren evadir de cualquier forma dichos controles, serán sancionados con una multa adicional de tres Salarios Básicos Unificados (3 SBU), independientemente de las demás acciones legales por el desacato a la autoridad.

Art.II379.7... (2).- Para garantizar la inmediación del infractor en el procedimiento administrativo sancionador previsto en esta Sección, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Policía Nacional, retirará, en el acto de la comisión de la infracción administrativa, el vehículo de la vía pública y los depositará en los lugares establecidos con ese propósito. En ningún caso esta medida precautelatoria podrá durar más de diez días. Se podrá además garantizar la inmediación del infractor, con el depósito de una caución correspondiente al máximo de la sanción pecuniaria.

Disposición Derogatoria.- Suprímase los Arts. II.379.22 y II.379.24 de la Ordenanza Metropolitana No. 0213 sancionada el 18 de abril de 2007.

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación.

SEGUNDO

**INDICE EXPEDIENTE OBSERVACIONES A REFORMA
ORDENANZA METROPOLITANA No. 0213**

**Borrador informe y observaciones
a propuesta de reforma ordenanza 0213.....SECCIÓN I**

**Nueva propuesta de reforma a
ordenanza 0213 con solicitud de
informe de Procuraduría Metropolitana.....SECCIÓN II**

**Propuesta de reforma a ordenanza
0213 con cambios y observaciones de
Procuraduría Metropolitana
e Informe Favorable.....SECCIÓN III**

**Primera propuesta de reforma a
ordenanza 0213.....SECCIÓN IV**

**Parte pertinente ordenanza 0213 sin
reformas.....SECCIÓN V**

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2011-402, de 23 de agosto de 2011, expedido por la Comisión de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador ("Constitución") establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*.

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ("LOTTTSV"), establece que: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector"*.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que *"Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"*

Que, el literal h) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD") establece que: "Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo

Con formato: Fuente: Sin Negrita

ORDENANZA METROPOLITANA No.

y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Que, de conformidad con el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD"), son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "j) *Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...*k) *Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales*".

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD") en su parte pertinente prescribe: "*Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*".

Con formato: Fuente: Cursiva

Que, el literal f) del artículo 55 del COOTAD establece que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal*".

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993 las competencias de planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual ha tenido competencias exclusivas para expedir las normas que sean necesarias.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Que, mediante la Ordenanza Metropolitana No. 0213, sancionada el 18 de abril de 2007, se expide la Ordenanza Sustitutiva del Título V, del Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, en la Sección III, del Capítulo III, del precitado Título V "De la Prevención y Control del Medio Ambiente", se desarrolla normativamente el régimen de la Revisión Técnica Vehicular.

Que, la Ordenanza 0248 "La Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 213 relacionada con el Medio Ambiente" sancionada el 13 de diciembre de 2007, reforma a la ordenanza 0213

Que, la Ordenanza 0250 "La Ordenanza Metropolitana que Reforma la Ordenanza No. 0213 "De la Prevención y Control del Medio Ambiente" en lo relacionado al Fondo Ambiental; y Ratificación de la Derogatoria a las Resoluciones A 0114 y A 028", sancionada el 17 de abril del 2008 reforma la Ordenanza 0213.

Que, la ordenanza 0288 "La Ordenanza Metropolitana que Reforma el Título V "Del Medio Ambiente" del Libro Segundo del Código Municipal sustituido por la Ordenanza Metropolitana 0213 "De la Prevención y Control del Medio Ambiente" sancionada el 4 de mayo de 2009, reforma la Ordenanza 0213

Que, la ordenanza 0320 "Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza 0213 sancionada el 18 de abril del 2007, sustitutiva del Título V "Del Medio Ambiente" del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito", sancionada el 22 de septiembre de 2010, reforma la Ordenanza 0213.

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 320, sancionada el 22 de septiembre de 2010, establece que "Todo texto de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, donde se refiera a la "Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito, deberá decir "Municipio del Distrito Metropolitano de Quito". Igualmente, dicha Ordenanza establece como disposición transitoria única, que "En consideración al proceso de disolución y liquidación en el que se halla inmersa la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito CORPAIRE, corresponderá a sus órganos de gobierno, sea la Asamblea o el Directorio, de acuerdo con su estatuto, fijar el cronograma de liquidación y transferencia progresiva de competencias al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en un proceso ordenado que garantice la calidad y continuidad de

Con formato: Sin espaciado, Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 1,25 cm, Espacio Después: 0 pto, Agregar espacio entre párrafos del mismo estilo

ORDENANZA METROPOLITANA No.

los servicios que brinda la Corporación. Una vez culminado este proceso, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asumirá de manera definitiva las competencias que actualmente ejerce la CORPAIRE”.

- Que,** en Resolución No. 089-DIR-2009-CNTTTSV de noviembre de 2009, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT, ex CNTTTSV) resolvió aprobar la calendarización para la revisión y matriculación vehicular, con una distribución mensual por el último dígito de placa.
- Que,** los vehículos nuevos vienen provistos de elementos de control de emisiones vehiculares y de seguridad mecánica activa y pasiva, diseñados para su perfecto funcionamiento durante los primeros años de vida útil del vehículo, evidenciándose los primeros signos de deterioro a partir entre el año tres y el año cinco de uso normal.
- Que,** los resultados de las revisiones vehiculares efectuadas a vehículos nuevos en Quito, evidencian que entre la primera y segunda presentación consecutivas no existen diferencias significativas en los resultados de la revisión, que afecte a la seguridad activa, pasiva, y emisión de contaminantes.
- Que,** es necesario armonizar el contenido normativo de la precitada Sección III “De la Revisión Técnica Vehicular”, con las nuevas exigencias y necesidades de la administración municipal hacia la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y el deber de los administrados a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA No. 213 SANCIONADA EL 18 DE ABRIL DE 2007, QUE SUSTITUYÓ EL TÍTULO V, DEL LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo 1.- Reemplácese el contenido del artículo II.373.4 de la sección I "Disposiciones Generales", del Capítulo III "De la Contaminación Vehicular" del Título II "Alcance", Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 0213 por el siguiente: Sustitúyase el contenido del artículo II.373.4 por el siguiente:

"Art. II.373.4.- Las actividades y procedimientos establecidos en el presente capítulo serán ejercidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de la dependencia encargada de la Revisión Técnica Vehicular y de la Matriculación Vehicular, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas."

el artículo lo sustituye.

Comentario [d1]: En reunión con asesores del Concejal Wray manifestaron que esta entidad sería la encargada de realizar los procedimientos establecidos en dicho capítulo.

Artículo 2.- Sustitúyase el contenido del artículo II.375.6 por el siguiente: Reemplácese el contenido del artículo II.375.6 de la Sección III "De la Revisión Técnica Vehicular", del Capítulo III "De la Contaminación Vehicular" del Título V "De la Prevención y Control del Medio Ambiente", Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 0213, sancionada el 18 de abril de 2007, por el siguiente:

Con formato: Fuente: Palatino Linotype, 11 pto

Con formato: Normal, Interlineado: Múltiple 1,15 lín.

"Art. II.375.6.-

1. Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos para verificar su estado mecánico y de seguridad activa y pasiva; el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser reparados conforme a los daños o deficiencias detectados y sólo luego de ello, podrán ser revisados por segunda ocasión, exclusivamente en la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo, dentro de cuarenta y cinco (45) días calendario, sin costo adicional alguno.

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

2. De no aprobar este segundo examen, podrán ser revisados por tercera vez, en cualquier centro y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, previo el pago del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa vigente para la primera revisión. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación.

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

3. Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado hasta por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro de los treinta (30) días poste-

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

ORDENANZA METROPOLITANA No.

riores a la tercera. En este caso, se le volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes en que hubiera sido rechazado, sino en forma total, previo el pago del cien por ciento (100%) de la tarifa vigente para la primera revisión. Podrá efectuarse este examen en cualquier centro.

4. Las revisiones segunda y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular; es decir, aquellas efectuadas dentro del mismo período no serán acumulativas para el siguiente.

Con formato: Numerado + Nivel: 1 +
Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... +
Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27
cm

5. Los vehículos de servicio público que se encuentren sometidos a control de la Autoridad Municipal, rechazados en la segunda revisión o en la tercera revisión debido a que el estado mecánico y de seguridad activa y pasiva, así como el nivel de emisiones de gases contaminantes, implican un riesgo alto para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas o para el ambiente, serán rotulados con adhesivos que indiquen PROHIBIDO CIRCULAR CON PASAJEROS, con determinación de fecha máxima de validez para circular hasta la aprobación del respectivo examen en la siguiente o subsiguientes revisiones en los términos previstos en este mismo artículo, pudiendo circular hasta la obtención de dicha aprobación.

Con formato: Numerado + Nivel: 1 +
Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... +
Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27
cm

6. Los vehículos, de servicio particular o de servicio público, rechazados en la cuarta revisión, debido a que el estado mecánico y de seguridad activa y pasiva, así como el nivel de emisiones de gases contaminantes implica un riesgo alto para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas o para el ambiente, tendrán prohibición de circular de manera definitiva en el DMQ. Dichos vehículos serán rotulados con adhesivos que indiquen "PROHIBIDO CIRCULAR EN EL DMQ" y trasladados por el propietario o conductor desde el Centro de Revisión y Control Vehicular respectivo al domicilio o al taller mecánico, según corresponda. *(giras) según en el pagado anterior.*

Con formato: Numerado + Nivel: 1 +
Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... +
Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27
cm

7. Si el vehículo hubiese sido rechazado por cuarta ocasión, podrá optar por una revisión técnica adicional dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular, la misma que tendrá un costo igual al de la primera revisión. Para el efecto, el propietario o tenedor del vehículo en el plazo máximo de siete (7) días solicitará dicha revisión, adjuntando un informe técnico emitido por una institución avalada por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) para la apli-

Con formato: Numerado + Nivel: 1 +
Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... +
Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27
cm

ORDENANZA METROPOLITANA No.

cación de normas relacionadas con emisiones, seguridad activa y seguridad pasiva de fuentes móviles, que certifique que el vehículo no presenta los defectos que fueron calificados como de alto riesgo en la última revisión.

Artículo 3.- Sustitúyase el 375.7 de la Sección III "De la Revisión Técnica Vehicular", del Capítulo III "De la Contaminación Vehicular", del Título V "De la Prevención y Control del Medio Ambiente", Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 0213, sancionada el 18 de abril de 2007, por el siguiente:
por el siguiente:

"Art. II.375.7.-

1. Los vehículos nuevos que no sean destinados al servicio público ni al uso intensivo de carga, cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, al ser adquiridos deberán ser sometidos a una Revisión Técnica Vehicular dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al de su compra. De ser aprobados quedarán exentos de dicha revisión en los dos (2) periodos siguientes.

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

2. Para el caso de los vehículos nuevos destinados al servicio público y de uso intensivo de carga, se considerará los mismos parámetros enunciados en el inciso primero del presente artículo y, quedarán exentos de dicha revisión para el siguiente periodo.

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Sin embargo, esto no implica exoneración de ninguna clase en la revisión de la legalidad de su propiedad o tenencia, la cual es obligatoria antes de la matrícula en todos los casos".
Se incluye en esta definición tanto vehículos livianos como pesados. ??

Artículo 4.- Sustitúyase el Art. II.378 de la Sección VIII "Controles Aleatorios" del Capítulo III "De la Contaminación Vehicular", del Título V "De la Prevención y Control del Medio Ambiente", Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 0213, sancionada el 18 de abril de 2007, -por el siguiente texto:

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0213

El NDDO o bien el de cumplimiento y de establecer las sanciones correspondientes

Comentario [d2]: Después de reunirse con los asesores del Concejal Wray me supieron manifestar que no tenían conocimiento sobre al fin de este artículo.

En caso de contravención a este capítulo; y, una vez verificado el incumplimiento, el personal autorizado para realizar los operativos de control en la vía pública entregará personalmente al responsable de la contravención la boleta correspondiente

Los Controles Aleatorios se realizarán en la vía pública en forma aleatoria, de considerarse oportuno y sin aviso previo. Dicho control comprenderá la verificación del cumplimiento íntegro de la revisión técnica vehicular respectiva realizada en los Centros de Revisión y Control Vehicular legalmente establecidos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 5.- A continuación del Art. II.379.7 de la sección IX "De las Sanciones", Parágrafo I "Incumplimiento en la Revisión Técnica Vehicular", del Título V "De la Prevención y Control del Medio Ambiente", Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 0213, sancionada el 18 de abril de 2007, incorpórense los siguientes textos:

Art. ... (1).- Los vehículos rotulados conforme lo dispuesto en el Art. II.375.6, para optar por una tercera, cuarta o revisión técnica adicional, tienen que portar los adhesivos correspondientes. Si en el marco de los Controles Aleatorios se detectare la rotura o desprendimiento de dichos adhesivos, los vehículos serán sancionados con multa de un Salario Básico Unificado (1 SBU) y retención del vehículo por cinco (5) días. En caso de reincidencia en la rotura o desprendimiento de adhesivos serán sancionados con dos Salarios Básicos Unificados (2 SBU) y retención del vehículo por quince (15) días.

Art. ... (2).- Los vehículos que habiendo sido rotulados conforme a lo dispuesto en el Art. II.375.6, en el marco de los Controles Aleatorios se encontraren circulando por la ciudad, serán sancionados con una multa de tres Salarios Básicos Unificados (3 SBU) y retención del vehículo por quince (15) días.

Art. ... (3).- Los vehículos que habiendo sido retenidos en el marco de los Controles Aleatorios se dieran a la fuga, serán sancionados con una multa adicional de tres Sala-

Proceder a implementar

de cumplimiento y de establecer las sanciones correspondientes

Se va a implementar el control de cumplimiento y de establecer las sanciones correspondientes

Se va a implementar el control de cumplimiento y de establecer las sanciones correspondientes

ORDENANZA METROPOLITANA No.

rios Básicos Unificados (3 SBU) y quedarán expuestos a las acciones legales comunes que fueren pertinentes.

Comentario [d3]: Aquellos vehículos sometidos a los Controles Aleatorios que procedieren a fugarse, serán sancionados (...)

Art. ... (4).- Los vehículos que habiendo sido retenidos en el marco de los Controles aleatorios, y que por razones de fuerza mayor o caso fortuito de sus propietarios o conductores no puedan ser trasladados a los patios de retención de manera inmediata, deberán ingresar al patio de retención en un plazo de dos (2) días. En caso de no hacerlo, el vehículo se considerará como fugado y será sancionado conforme a lo indicado en esta Ordenanza, sin perjuicio a las acciones legales que fueren pertinentes.

???

Art. ... (5).- El cumplimiento del régimen de circulación del vehículo de que trata el Art. II.375.6, se verificará con los operativos que se efectúan en vía pública que podrán ser modificados atendiendo a las necesidades de la gestión.

Chavez J. Torres

Art. ... (6).- Las Reglas Técnicas referidas al estado mecánico y de seguridad activa y pasiva de que trata esta Ordenanza podrán ser aprobadas o modificadas por la autoridad competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito."

✓

Disposición Derogatoria.- Suprímase los Arts. II.379.22 y II.379.24, de la Ordenanza Metropolitana No. 0213 sancionada el 18 de abril de 2007

Disposición Transitoria.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la siguiente convocatoria de Revisión Técnica Vehicular a la expedición de esta Ordenanza.

S G



Procuraduría
Metropolitana

034

Quito, 18 de octubre de 2011

Oficio No.

Abogada
Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**
En su despacho

Ref.: Oficio No. SG 3985 de 26 de septiembre de 2011

De mi consideración:

En referencia al Oficio SG 3985, Procuraduría Metropolitana emite informe favorable sobre el contenido del documento adjunto, realizándose las siguientes observaciones:

1. Se ha insertado dentro de los considerandos, el artículo 3 literal h) del COOTAD.
2. Se ha insertado dentro de los considerandos, el artículo 7 del COOTAD.
3. Se han insertado dentro de los considerandos, las reformas a la ordenanza 0213 mediante ordenanzas: 248, 250, 288, 320.
4. En el artículo 1, se ha insertado el cuerpo normativo completo del que emana el artículo II373.4 de la ordenanza 0213. También, se ha sustituido la frase: “la dependencia encargada de la revisión técnica vehicular y de la Matriculación Vehicular” por “Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas”
5. En el artículo 2, se ha insertado el cuerpo normativo completo del que emana el artículo II375.6 de la ordenanza 0213.
6. En el artículo 3 se ha insertado el cuerpo normativo completo del que emana el artículo II.375.7 de la ordenanza 0213. También, se ha insertado en la parte final del artículo “Se incluye en esta definición tanto vehículos livianos como pesados.”



**Procuraduría
Metropolitana**

033

7. En el artículo 4 se ha insertado el cuerpo normativo completo del que emana el artículo II378 de la ordenanza 0213.
8. En el artículo 5 se ha insertado el cuerpo normativo completo del que emana el artículo II379.7 de la ordenanza 0213.
9. En el artículo 5 inciso 3) se ha cambiado el texto.
10. En el inciso 4 del mismo artículo se ha insertado la frase: “sin perjuicio de las acciones legales que fueren pertinentes”
11. Al proyecto deberá acompañarse una exposición de motivos de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”).

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones políticas y de gestión incorporadas en el proyecto, son de competencia del gobierno y administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Dr. Pablo Sarzosa
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Adjunto: Proyecto de Reforma con control de cambios.

Realizado por: Abg. David Anda



Secretaría
General del
Concejo

2794-11

032

SG 3385

26 SEP 2011

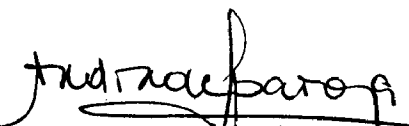
Doctor
Ernesto Guarderas Izquierdo
PROCURADOR METROPOLITANO
Presente

De mi consideración:

De acuerdo con lo establecido en el Art. I...(30) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, solicito a usted emita su criterio e informe legal respecto del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, que sustituyó el Título V, del Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, (Revisión técnica y Matriculación Vehicular), conocido y aprobado por la Comisión de Salud, en sesión del martes 20 de septiembre de 2011, previo a que sea tratado por el Concejo Metropolitano en segundo debate.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

©®

23/09/2011

Adjunto: copia del Proyecto de Ordenanza constante en 8 hojas.

*recor. to
proceder*

*David
Boscar
27/09/2011*

ORDENANZA MUNICIPAL No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. XXXXXXXXXXXX, de XX de xxxxxx de 2011, expedido por la Comisión de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador ("Constitución") establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*.

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ("LOTTTSV"), establece que: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector"*.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que *"Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"*

Que, de conformidad con el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD"), son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *"j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad"*

ORDENANZA MUNICIPAL No.

de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

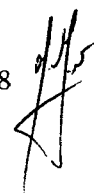
Que, el literal f) del artículo 55 del COOTAD establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.*

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993 las competencias de planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual ha tenido competencias exclusivas para expedir las normas que sean necesarias.

Que, mediante la Ordenanza Metropolitana No. 0213, sancionada el 18 de abril de 2007, se expide la Ordenanza Sustitutiva del Título V, del Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, en la Sección III, del Capítulo III, del precitado Título V “De la Prevención y Control del Medio Ambiente”, se desarrolla normativamente el régimen de la Revisión Técnica Vehicular.

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 320, sancionada el 22 de septiembre de 2010, establece que *“Todo texto de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, donde se refiera a la “Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito, deberá decir “Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”. Igualmente, dicha Ordenanza establece como disposición transitoria única, que “En consideración al proceso de disolución y liquidación en el que se halla inmersa la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito CORPAIRE, corresponderá a sus órganos de gobierno, sea la Asamblea o el Directorio, de acuerdo con su estatuto, fijar el cronograma de liquidación y transferencia progresiva de competencias al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en un proceso ordenado que garantice la calidad y continuidad de los servicios que brinda la Corporación. Una vez culminado este proceso, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asumirá de manera definitiva las competencias que actualmente ejerce la CORPAIRE”.*

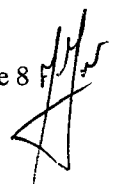


ORDENANZA MUNICIPAL No.

- Que,** en Resolución No. 089-DIR-2009-CNTTTSV de noviembre de 2009, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT, ex CNTTTSV) resolvió aprobar la calendarización para la revisión y matriculación vehicular, con una distribución mensual por el último dígito de placa.
- Que,** los vehículos nuevos vienen provistos de elementos de control de emisiones vehiculares y de seguridad mecánica activa y pasiva, diseñados para su perfecto funcionamiento durante los primeros años de vida útil del vehículo, evidenciándose los primeros signos de deterioro entre el año tres y el año cinco de uso normal.
- Que,** los resultados de las revisiones vehiculares efectuadas a vehículos nuevos en Quito, evidencian que entre la primera y segunda presentación consecutivas no existen diferencias significativas en los resultados de la revisión, que afecte a la seguridad activa, pasiva, y emisión de contaminantes.
- Que,** aquellos vehículos que por su estado mecánico y de seguridad activa y pasiva, así como el nivel de emisiones de gases contaminantes implican un riesgo alto para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas o para el ambiente, deben tener restricciones para circular en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Que,** es necesario armonizar el contenido normativo de la precitada Sección III "De la Revisión Técnica Vehicular", con las nuevas exigencias y necesidades de la administración municipal hacia la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y el deber de los administrados a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:



ORDENANZA MUNICIPAL No.

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA
No. 213 SANCIONADA EL 18 DE ABRIL DE 2007, QUE SUSTITUYÓ EL TÍTULO
V, DEL LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO ME-
TROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Sustitúyase el contenido del artículo II.373.4 por el siguiente:

"Art. II.373.4.- Las actividades y procedimientos establecidos en el presente capítulo se-
rán ejercidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de la
dependencia encargada de la Revisión Técnica Vehicular y de la Matriculación Vehicu-
lar".

Artículo 2.- Sustitúyase el contenido del artículo II.375.6 por el siguiente:

"Art. II.375.6.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos para veri-
ficar su estado mecánico y de seguridad activa y pasiva, el nivel de emisiones de gases
contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, debe-
rán ser reparados conforme a los daños o deficiencias detectados y sólo luego de ello,
podrán ser revisados por segunda ocasión, exclusivamente en la parte o partes que
hubieren sido objeto de rechazo, dentro de cuarenta y cinco (45) días calendario, sin co-
sto adicional alguno."

De no aprobar este segundo examen, podrán ser revisados por tercera vez, en cual-
quier centro y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, previo el pago del
cincuenta por ciento (50%) de la tarifa vigente para la primera revisión. Solo será revi-
sado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación.

Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado hasta por cuarta
ocasión, la cual deberá suceder dentro de los treinta (30) días posteriores a la tercera.
En este caso, se le volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en
aquellas partes en que hubiera sido rechazado, sino en forma total, previo el pago del
cien por ciento (100%) de la tarifa vigente para la primera revisión. Podrá efectuarse
este examen en cualquier centro.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

La revisión segunda y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular; es decir, aquellas efectuadas dentro del mismo período no serán acumulativas para el siguiente.

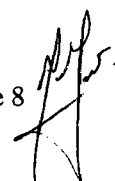
Los vehículos de servicio público que se encuentren sometidos a control de la Autoridad Municipal, rechazados en la segunda revisión o en la tercera revisión, serán rotulados con adhesivos que indiquen PROHIBIDO CIRCULAR CON PASAJEROS, con determinación de fecha máxima de validez para circular hasta la aprobación del respectivo examen en la siguiente o subsiguientes revisiones en los términos previstos en este mismo artículo, pudiendo circular hasta la obtención de dicha aprobación.

Los vehículos, de servicio particular o de servicio público, rechazados en la cuarta revisión, tendrán prohibición de circular de manera definitiva en el DMQ. Dichos vehículos serán rotulados con adhesivos que indiquen PROHIBIDO CIRCULAR EN EL DMQ, y trasladados por el propietario o conductor desde el Centro de Revisión y Control Vehicular al lugar dispuesto por el propietario o tenedor del vehículo.

Comisión Municipal
Co.
Sin embargo; el propietario o tenedor del vehículo podrá solicitar un nuevo ciclo de revisiones técnicas dentro de la misma convocatoria, a la que deberá adjuntar un informe técnico emitido por una institución con equipamiento similar a los Centros de Revisión Vehicular, designada o acreditada por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano para la aplicación de normas relacionadas con emisiones, seguridad activa y seguridad pasiva de fuentes móviles, que certifique que el vehículo no presenta los defectos que fueron calificados como de alto riesgo en la última revisión; podrá circular en el DMQ, siempre y cuando como producto de la o las revisiones adicionales se verifique que el vehículo no presenta defectos de tipo peligroso. Las revisiones de este nuevo ciclo tendrán el mismo costo y complejidad que las cuatro correspondientes al primer ciclo de revisiones.

Artículo 3.- Sustitúyase el 375.7 por el siguiente:

“Art. II.375.7.- Los vehículos nuevos que no sean destinados al servicio público ni al uso intensivo de carga, cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, al ser adquiridos deberán ser sometidos a una Revisión Técnica Vehicular dentro de los treinta (30) días ca-



lendario siguientes al de su compra. De ser aprobados quedarán exentos de dicha revisión en los dos (2) períodos siguientes.

Para el caso de los vehículos nuevos destinados al servicio público y de uso intensivo de carga, se considerará los mismos parámetros enunciados en el inciso primero del presente artículo; y, quedarán exentos de dicha revisión para el siguiente período.

Sin embargo, esto no implica exoneración de ninguna clase en la revisión de la legalidad de su propiedad o tenencia, la cual es obligatoria antes de la matrícula en todos los casos".

Se incluye en esta definición tanto a vehículos nuevos como usados.

Artículo 4.- Sustitúyase el Art. II.378 por el siguiente texto:

"Art. II.378.- ~~La máxima~~ autoridad administrativa del Distrito Metropolitano, designará a la entidad municipal encargada de dar cumplimiento a cada uno de los mecanismos relativos a los operativos para el control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo y de establecer las sanciones correspondientes.

... sup control en

En caso de contravención a este capítulo; y, una vez verificado el incumplimiento, el personal autorizado para realizar los operativos de control en la vía pública entregará personalmente al responsable de la contravención la boleta correspondiente

Los Controles Aleatorios se realizarán en la vía pública en forma aleatoria, de considerarse oportuno y sin aviso previo. Dicho control comprenderá la verificación del cumplimiento íntegro de la revisión técnica vehicular respectiva realizada en los Centros de Revisión y Control Vehicular legalmente establecidos en el Distrito Metropolitano de Quito".

Artículo 5.- A continuación del Art. II.379.7, incorpórense los siguientes textos:

"Art. ... (1).- Los vehículos rotulados conforme lo dispuesto en el Art. II.375.6, para optar por una tercera, cuarta o revisión técnica adicional, tienen que portar los adhesivos correspondientes. Si en el marco de los Controles Aleatorios se detectare la rotura o desprendimiento de dichos adhesivos, los vehículos serán sancionados con multa de un Salario Básico Unificado (1 SBU) y retención del vehículo por dos (2) días. En caso

ORDENANZA MUNICIPAL No.

de reincidencia en la rotura o desprendimiento de adhesivos serán sancionados con dos Salarios Básicos Unificados (2 SBU) y retención del vehículo por siete (7) días.

Art. ... (2).- Los vehículos que habiendo sido rotulados conforme a lo dispuesto en el Art. II.375.6, en el marco de los Controles Aleatorios se encontraren circulando por la ciudad, serán sancionados con una multa de tres Salarios Básicos Unificados (3 SBU) y retención del vehículo por siete (7) días.

Art. ... (3).- Los ~~vehículos~~ que habiendo sido retenidos en el marco de los Controles Aleatorios se ~~dieran a la fuga~~, serán sancionados con una multa adicional de tres Salarios Básicos Unificados ~~(3 SBU)~~ y quedarán expuestos a las acciones legales comunes que fueren pertinentes.

Art. ... (4).- Los vehículos que habiendo sido retenidos en el marco de los Controles aleatorios, y que por razones de fuerza mayor o caso fortuito de sus propietarios o conductores no puedan ser trasladados a los patios de retención de manera inmediata, deberán ingresar al patio de retención en un plazo de dos (2) días. En caso de no hacerlo, el vehículo se considerará como fugado y será sancionado conforme a lo indicado en esta Ordenanza. *y ~~quedarán expuestos a las acciones legales comunes~~ que fueren pertinentes*

Art. ... (5).- El cumplimiento del régimen de circulación del vehículo de que trata el Art. II.375.6, se verificará con los operativos que se efectúan en vía pública que podrán ser modificados atendiendo a las necesidades de la gestión.

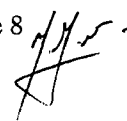
Art. ... (6).- Las Reglas Técnicas referidas al estado mecánico y de seguridad activa y pasiva de que trata esta Ordenanza podrán ser aprobadas o modificadas por la autoridad competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito."

Artículo 6.- En los Artículos II.379.7; II.379.14; II.379.15; II.379.16; II.379.18; II.379.20; II.379.21, de la Sección IX Parágrafo II, de la Ordenanza 213, donde dice "cinco días", sustitúyase por "dos (2) días"

Disposición Derogatoria.- Suprímase los Arts. II.379.22 y II.379.24, de la Ordenanza Metropolitana No. 0213 sancionada el 18 de abril de 2007

ORDENANZA MUNICIPAL No.

Disposición Transitoria.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la siguiente convocatoria de Revisión Técnica Vehicular a la expedición de esta Ordenanza.





Procuraduría
Metropolitana

023

IC-0-2011-093

Quito, 12 de noviembre de 2010

Oficio No. Exp. 010-2648

Referencia: Oficio No. MVFC-120 de 12 de octubre de 2010

Señor
Nicolay Chávez Palacios
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO
Presente

De mi consideración:

En relación al Oficio No. MVFC-120 recibido en esta Dependencia el 14 de octubre de 2010 y en el que se remite el "*Proyecto de Reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 213 de Medio Ambiente referente a la Revisión Técnica Vehicular*", sobre el texto del documento adjunto, Procuraduría Metropolitana emite informe favorable.

Finalmente, la oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones de gestión incorporadas en el proyecto de reforma, son de competencia del gobierno y administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,


Pablo Sarzosa Játiva
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

ORDENANZA MUNICIPAL No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2011-093, de 1 de marzo de 2011, expedido por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador ("Constitución") establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*.

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ("LOTTTSV"), establece que: *"La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector."*

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que *"Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley"*.

Que, de conformidad con el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD"), son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *"j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos"*.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

internacionales...k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales".

Que, el literal f) del artículo 55 del COOTAD establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993 las competencias de planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual ha tenido competencias exclusivas para expedir las normas que sean necesarias.

Que, mediante la Ordenanza Metropolitana No. 0213, sancionada el 18 de abril de 2007, se expide la Ordenanza Sustitutiva del Título V, del Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, en la Sección III del Capítulo III, del precitado Título V "De la Prevención y Control del Medio Ambiente", se desarrolla normativamente el régimen de la Revisión Técnica Vehicular.

Que, es necesario armonizar el contenido normativo de la precitada Sección III "De la Revisión Técnica Vehicular", con las nuevas exigencias y necesidades de la administración municipal hacia la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y el deber de los administrados a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

278/270
278/270**ORDENANZA MUNICIPAL No.****EXPIDE:****LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA No. 213 SANCIONADA EL 18 DE ABRIL DE 2007, QUE SUSTITUYÓ EL TÍTULO V, DEL LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo 1.- Reemplácese el contenido del artículo 11.375.6 de la Sección III "De la Revisión Técnica Vehicular", del Capítulo III "De la Contaminación Vehicular", del Título V "De la Prevención y Control del Medio Ambiente", Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Q, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 0213, sancionada el 18 de abril de 2007, por el siguiente:

"Art. 11.375.6.-

1. Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos para verificar su estado mecánico y de seguridad activa y pasiva; el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser reparados conforme a los daños o deficiencias detectados y sólo luego de ello, podrán ser revisados por segunda ocasión, exclusivamente en la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo, dentro de treinta días calendario, sin costo adicional alguno.

2. De no aprobar este segundo examen, podrán ser revisados por tercera vez, en cualquier centro y dentro de los treinta días calendario siguientes, previo el pago del cincuenta por ciento de la tarifa vigente para la primera revisión. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación.

3. Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado hasta por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro de los treinta días posteriores a la tercera. En este caso, se le volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes en que hubiera sido rechazado, sino en forma total, previo el pago del cincuenta por ciento de la tarifa vigente para la primera revisión. Sin embargo, desde el año 2005, para esta cuarta revisión, el pago será del ciento por ciento de la tarifa vigente para la primera revisión. Podrá efectuarse este examen en cualquier centro.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

4. Las revisiones segunda y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo periodo de Revisión Técnica Vehicular; es decir, aquellas efectuadas dentro del mismo periodo, no serán acumulativas para el siguiente.

5. Si de la revisión enunciada en el numeral 1 anterior, se estableciere que el estado mecánico y de seguridad activa y pasiva, así como el nivel de emisiones de gases contaminantes, implican un riesgo potencial grave para la seguridad de los ocupantes del vehículo y/o para las demás personas y/o para el ambiente, el vehículo será rotulado o marcado como de riesgo, hasta la aprobación del respectivo examen en la siguiente o subsiguientes revisiones en los términos previstos en los numerales anteriores, no pudiendo circular hasta la obtención de dicha aprobación. El propietario o conductor del vehículo requerirá de una guía de circulación para el traslado del vehículo a su domicilio o al taller mecánico según corresponda.

6. De igual forma si dentro del proceso de revisión vehicular se estableciere que el estado mecánico y de seguridad activa y pasiva así como el nivel de emisiones de gases contaminantes, implican un riesgo inminente peligroso para la seguridad de los ocupantes del vehículo, y/o para las demás personas y/o para el ambiente, el vehículo deberá ser trasladado desde el Centro de Revisión Vehicular respectivo al domicilio del propietario o conductor, o al taller mecánico según corresponda, mediante Servicio de grúa (wincha) a costa de aquel.

7. Las instrucciones administrativas y flujos de procedimientos del régimen de traslado del vehículo de que trata el numeral 5 anterior (guía de circulación) se expedirán vía Resolución Administrativa y podrán ser modificados atendiendo a las necesidades de la gestión.

8. En caso de que el vehículo permaneciere por más de 24 horas en el Centro de Revisión Vehicular, en los casos de los numerales 5 y 6 anteriores, el propietario o conductor del vehículo cancelará los costos del depósito del vehículo, que serán determinados vía Resolución Administrativa atendiendo a las necesidades de la gestión.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

9. Las Reglas Técnicas referidas al estado mecánico y de seguridad activa y pasiva de que trata este artículo, constan como Anexo Único de esta Ordenanza Metropolitana y podrán ser modificadas vía Resolución Administrativa.

10. Los propietarios o conductores de vehículos inmersos en los supuestos de los numerales 5 y 6 anteriores y que circularen sin ajustarse a las normas administrativas previstas en dichos numerales, así como las Operadoras de Transporte Público y Comercial que no den cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionados conforme al reglamento que se dictará al efecto.

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 03 de febrero de 2011.

Sr. Jorge Albán
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 20 de enero y 3 de febrero de dos mil once.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

017

ORDENANZA MUNICIPAL No.
EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

PRIMER DEBATE

ORDENANZA MUNICIPAL No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. XXXXXXXXXXXX, de XX de xxxxxx de 2011, expedido por la Comisión de Salud; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador ("Constitución") establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*.
- Que, el artículo 226 de la Constitución dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ("LOTTTSV"), establece que: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector"*.
- Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que *"Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"*
- Que, de conformidad con el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD"), son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *"j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad*

ORDENANZA MUNICIPAL No.

de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

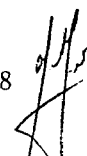
Que, el literal f) del artículo 55 del COOTAD establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993 las competencias de planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual ha tenido competencias exclusivas para expedir las normas que sean necesarias.

Que, mediante la Ordenanza Metropolitana No. 0213, sancionada el 18 de abril de 2007, se expide la Ordenanza Sustitutiva del Título V, del Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, en la Sección III, del Capítulo III, del precitado Título V “De la Prevención y Control del Medio Ambiente”, se desarrolla normativamente el régimen de la Revisión Técnica Vehicular.

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 320, sancionada el 22 de septiembre de 2010, establece que “Todo texto de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, donde se refiera a la “Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito, deberá decir “Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”. Igualmente, dicha Ordenanza establece como disposición transitoria única, que “En consideración al proceso de disolución y liquidación en el que se halla inmersa la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito CORPAIRE, corresponderá a sus órganos de gobierno, sea la Asamblea o el Directorio, de acuerdo con su estatuto, fijar el cronograma de liquidación y transferencia progresiva de competencias al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en un proceso ordenado que garantice la calidad y continuidad de los servicios que brinda la Corporación. Una vez culminado este proceso, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asumirá de manera definitiva las competencias que actualmente ejerce la CORPAIRE”.



ORDENANZA MUNICIPAL No.

Que, en Resolución No. 089-DIR-2009-CNTTTSV de noviembre de 2009, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT, ex CNTTTSV) resolvió aprobar la calendarización para la revisión y matriculación vehicular, con una distribución mensual por el último dígito de placa.

Que, los vehículos nuevos vienen provistos de elementos de control de emisiones vehiculares y de seguridad mecánica activa y pasiva, diseñados para su perfecto funcionamiento durante los primeros años de vida útil del vehículo, evidenciándose los primeros signos de deterioro entre el año tres y el año cinco de uso normal.

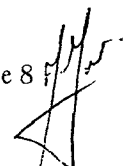
Que, los resultados de las revisiones vehiculares efectuadas a vehículos nuevos en Quito, evidencian que entre la primera y segunda presentación consecutivas no existen diferencias significativas en los resultados de la revisión, que afecte a la seguridad activa, pasiva, y emisión de contaminantes.

Que, aquellos vehículos que por su estado mecánico y de seguridad activa y pasiva, así como el nivel de emisiones de gases contaminantes implican un riesgo alto para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas o para el ambiente, deben tener restricciones para circular en el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, es necesario armonizar el contenido normativo de la precitada Sección III "De la Revisión Técnica Vehicular", con las nuevas exigencias y necesidades de la administración municipal hacia la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y el deber de los administrados a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:



I 013

ORDENANZA MUNICIPAL No.

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA No. 213 SANCIONADA EL 18 DE ABRIL DE 2007, QUE SUSTITUYÓ EL TÍTULO DEL LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Incluye sob Art.

Artículo 1.- Sustitúyase el contenido del artículo II.373.4 por el siguiente:

Cobrar de el cuerpo se desprende

"Art. II.373.4.- Las actividades y procedimientos establecidos en el presente capítulo serán ejercidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de la dependencia encargada de la Revisión Técnica Vehicular y de la Matriculación Vehicular".

chequear cambio

sería bueno poner al dependencia. (Sustituye pag 6, 378)

Artículo 2.- Sustitúyase el contenido del artículo II.375.6 por el siguiente:

solo cambia palabra

"Art. II.375.6.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos para verificar su estado mecánico y de seguridad activa y pasiva, el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser reparados conforme a los daños o deficiencias detectados y sólo luego de ello, podrán ser revisados por segunda ocasión, exclusivamente en la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo, dentro de cuarenta y cinco (45) días calendario, sin costo adicional alguno.

20 días 1er debe

De no aprobar este segundo examen, podrán ser revisados por tercera vez, en cualquier centro y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, previo el pago del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa vigente para la primera revisión. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación.

Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado hasta por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro de los treinta (30) días posteriores a la tercera. En este caso, se le volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes en que hubiera sido rechazado, sino en forma total, previo el pago del cien por ciento (100%) de la tarifa vigente para la primera revisión. Podrá efectuarse este examen en cualquier centro.

50%

ORDENANZA MUNICIPAL No.

La revisión segunda y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular; es decir, aquellas efectuadas dentro del mismo período no serán acumulativas para el siguiente.

Los vehículos de servicio público que se encuentren sometidos a control de la Autoridad Municipal, rechazados en la segunda revisión o en la tercera revisión, serán rotulados con adhesivos que indiquen **PROHIBIDO CIRCULAR CON PASAJEROS**, con determinación de fecha máxima de validez para circular hasta la aprobación del respectivo examen en la siguiente o subsiguientes revisiones en los términos previstos en este mismo artículo, pudiendo circular hasta la obtención de dicha aprobación.

Los vehículos, de servicio particular o de servicio público, rechazados en la cuarta revisión, tendrán prohibición de circular de manera definitiva en el DMQ. Dichos vehículos serán rotulados con adhesivos que indiquen **PROHIBIDO CIRCULAR EN EL DMQ**, y trasladados por el propietario o conductor desde el Centro de Revisión y Control Vehicular al lugar dispuesto por el propietario o tenedor del vehículo.

Sin embargo; el propietario o tenedor del vehículo podrá solicitar un nuevo ciclo de revisiones técnicas dentro de la misma convocatoria, a la que deberá adjuntar un informe técnico emitido por una institución con equipamiento similar a los Centros de Revisión Vehicular, designada o acreditada por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano para la aplicación de normas relacionadas con emisiones, seguridad activa y seguridad pasiva de fuentes móviles, que certifique que el vehículo no presenta los defectos que fueron calificados como de alto riesgo en la última revisión; podrá circular en el DMQ siempre y cuando como producto de la o las revisiones adicionales se verifique que el vehículo no presenta defectos de tipo peligroso. Las revisiones de este nuevo ciclo tendrán el mismo costo y complejidad que las cuatro correspondientes al primer ciclo de revisiones.

Artículo 3.- Sustitúyase el 375.7 por el siguiente:

"Art. II.375.7.- Los vehículos nuevos que no sean destinados al servicio público ni al uso intensivo de carga, cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, al ser adquiridos deberán ser sometidos a una Revisión Técnica Vehicular dentro de los treinta (30) días ca-

ORDENANZA MUNICIPAL No.

lendarario siguientes al de su compra. De ser aprobados quedarán exentos de dicha revisión en los dos (2) períodos siguientes.

Para el caso de los vehículos nuevos destinados al servicio público y de uso intensivo de carga, se considerará los mismos parámetros enunciados en el inciso primero del presente artículo; y, quedarán exentos de dicha revisión para el siguiente período.

Sin embargo, esto no implica exoneración de ninguna clase en la revisión de la legalidad de su propiedad o tenencia, la cual es obligatoria antes de la matrícula en todos los casos".

Artículo 4.- Sustitúyase el Art. II.378 por el siguiente texto:

"Art. II.378.- ~~La máxima~~ autoridad administrativa del Distrito Metropolitano, designará a la entidad municipal encargada de dar cumplimiento a cada uno de los mecanismos relativos a los operativos para el control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo y de establecer las sanciones correspondientes.

En caso de contravención a este capítulo; y, una vez verificado el incumplimiento, el personal autorizado para realizar los operativos de control en la vía pública entregará personalmente al responsable de la contravención la boleta correspondiente

Los Controles Aleatorios se realizarán en la vía pública en forma aleatoria, de considerarse oportuno y sin aviso previo. Dicho control comprenderá la verificación del cumplimiento íntegro de la revisión técnica vehicular respectiva realizada en los Centros de Revisión y Control Vehicular legalmente establecidos en el Distrito Metropolitano de Quito".

Artículo 5.- A continuación del Art. II.379.7, incorpórense los siguientes textos:

"Art. ... (1).- Los vehículos rotulados conforme lo dispuesto en el Art. II.375.6, para optar por una tercera, cuarta o revisión técnica adicional, tienen que portar los adhesivos correspondientes. Si en el marco de los Controles Aleatorios se detectare la rotura o desprendimiento de dichos adhesivos, los vehículos serán sancionados con multa de un Salario Básico Unificado (1 SBU) y retención del vehículo por dos (2) días. En caso

Complemento en ciertos prima Cambi
Art 1, pag 4

ORDENANZA MUNICIPAL No.

de reincidencia en la rotura o desprendimiento de adhesivos serán sancionados con dos Salarios Básicos Unificados (2 SBU) y retención del vehículo por siete (7) días.

Art. ... (2).- Los vehículos que habiendo sido rotulados conforme a lo dispuesto en el Art.II.375.6, en el marco de los Controles Aleatorios se encontraren circulando por la ciudad, serán sancionados con una multa de tres Salarios Básicos Unificados (3 SBU) y retención del vehículo por siete (7) días.

Art. ... (3).- Los vehículos que habiendo sido retenidos en el marco de los Controles Aleatorios se dieran a la fuga, serán sancionados con una multa adicional de tres Salarios Básicos Unificados (3-SBU) y quedarán expuestos a las acciones legales comunes que fueren pertinentes.

Art. ... (4).- Los vehículos que habiendo sido retenidos en el marco de los Controles aleatorios, y que por razones de fuerza mayor o caso fortuito de sus propietarios o conductores no puedan ser trasladados a los patios de retención de manera inmediata, deberán ingresar al patio de retención en un plazo de dos (2) días. En caso de no hacerlo, el vehículo se considerará como fugado y será sancionado conforme a lo indicado en esta Ordenanza.

Art. ... (5).- El cumplimiento del régimen de circulación del vehículo de que trata el Art. II.375.6, se verificará con los operativos que se efectúan en vía pública que podrán ser modificados atendiendo a las necesidades de la gestión.

Art. ... (6).- Las Reglas Técnicas referidas al estado mecánico y de seguridad activa y pasiva de que trata esta Ordenanza podrán ser aprobadas o modificadas por la autoridad competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito."

Artículo 6.- En los Artículos II.379.7; II.379.14; II.379.15; II.379.16; II.379.18; II.379.20; II.379.21, de la Sección IX Parágrafo II, de la Ordenanza 213, donde dice "cinco días", sustitúyase por "dos (2) días"

Disposición Derogatoria.- Suprímase los Arts. II.379.22 y II.379.24, de la Ordenanza Metropolitana No. 0213 sancionada el 18 de abril de 2007

mejor de control de tránsito de vehículos a motor, como todos para su aplicación

debe ser necesario de revisar la ordenación por los # 50.00, y no añaden

No hay en este informe emisiones de gas, en Centro Recreación Vehicular.

norma sobre contaminación, mas de 40 horas

Nuevo, no hay en 1º debate

ORDENANZA MUNICIPAL No.

Disposición Transitoria.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la siguiente convocatoria de Revisión Técnica Vehicular a la expedición de esta Ordenanza.



Ordenanza Metropolitana

0213: Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, "Del Medio Ambiente ", Libro Segundo, del Código de Municipal.

No. 0213

EL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-2007-143, de 13 de marzo del 2007, IC-2007-166, de 15 de marzo del 2007, e IC-2007-218 de 5 de abril del 2007 de la Comisión de Medio Ambiente; y,

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, los artículos 2 numeral 3 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y 8 numeral 2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde a la Municipalidad el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que mediante oficio No. 10551 de 6 de agosto del 2004, dirigido al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el señor Procurador General del Estado ratificó la competencia de la Municipalidad Metropolitana de Quito para el control ambiental dentro de su jurisdicción, incluyendo la facultad de emisión de la Licencia Ambiental para proyectos a ejecutarse dentro de su territorio;

Que la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, como integrante del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA), con competencia en prevención y control de la contaminación ambiental, debe disponer de los sistemas de control necesarios para exigir el cumplimiento del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental y sus normas técnicas;

Que mediante escritura pública celebrada ante la Dra. Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera de Quito, el 25 de enero del 2000, se construyó el Fideicomiso Mercantil Fondo Ambiental para la Protección de las Cuencas y Agua "FONAG", cuyos constituyentes originarios son la EMAAP-Q y The Nature Conservancy, habiéndose sumado la Empresa Eléctrica Quito S.A., La Cervecería Andina y la Cooperación Suiza en el Ecuador COSUDE, para proteger las fuentes de agua en el Distrito;

Que de acuerdo a los artículos 3, numeral 3; y 86 de la Constitución Política de la República,

es deber del Estado defender el patrimonio natural, así como garantizar el derecho colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que la misma Ley Suprema del Estado dispone en su artículo 86, numeral 3, que es de interés público el establecimiento de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a fin de conservar la diversidad biológica y sus componentes estructurales y funcionales;

Que el Estado ecuatoriano es suscriptor de la mayoría de instrumentos internacionales vigentes para la protección de la naturaleza, uno de los cuales es el Convenio de las Naciones Unidas para la Diversidad Biológica, que prevé la protección de la biodiversidad y el establecimiento de sistemas de áreas naturales protegidas nacionales, acorde con las recomendaciones contenidas en su Programa de Trabajo para Áreas Naturales Protegidas;

Que con sujeción a lo dispuesto en los artículos 228 y 238 del mismo texto constitucional, y la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, numeral 1, se establece la autonomía y competencia de la municipalidad para regular el uso y adecuada ocupación del suelo dentro de dicha circunscripción territorial, con competencia exclusiva y privativa;

Que la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante las Ordenanzas No. 095 y la No. 024, establece el Plan General de Desarrollo Territorial, así como el Plan de Uso y Ocupación del Suelo, en ese orden, definiendo tres tipos principales de espacios como son el Suelo Urbano, el Suelo Urbanizable y el Suelo No Urbanizable, así como las limitaciones de uso a las que se hallan sujetos;

Que el Suelo No urbanizable del Distrito representa su mayor porcentaje y al mismo tiempo el espacio caracterizado por la presencia de recursos naturales como bosques, ríos y cuencas, quebradas, laderas y, en general, ecosistemas naturales, cuyos componentes y servicios ambientales son fundamentales para el equilibrio ecológico y la vida humana;

Que la protección y adecuada gestión de las áreas naturales ubicadas en el Suelo No Urbanizable, es uno de los objetivos previstos en el Plan Siglo XXI, en el Plan Maestro y Política de Gestión Ambiental del Distrito Metropolitano, así como en el Plan de Gestión Integral de la Biodiversidad del Distrito Metropolitano de Quito;

Que la mayor parte del Suelo No Urbanizable del Distrito Metropolitano de Quito se encuentra habitada por comunidades campesinas, indígenas y propietarios privados, y están representados por las Juntas Parroquiales, cabildos y organizaciones civiles, cuya participación es necesario propiciar a fin de procurar un manejo compartido del patrimonio natural;

Que es necesario unificar la serie de disposiciones legales ambientales que se encuentran actualmente dispersas, a fin de disponer de un texto legal ordenado y accesible;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 72 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Expide:

- FUENTE EMISORA DE RUIDO.- Toda causa capaz de emitir ruido contaminante al ambiente externo.
- FUENTE FIJA.- Se considera un elemento o un conjunto de elementos capaces de producir emisiones de ruido desde un inmueble, ruido que es emitido hacia el exterior a través de las colindancias del predio por el aire y por el suelo. La fuente fija puede encontrarse bajo la responsabilidad de una sola persona física o social.
- FUENTES MÓVILES.- Aviones, helicópteros, tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, equipo y maquinaria con motores de combustión interna, eléctricos, neumáticos, aparatos y equipos de amplificación, y similares.
- NIVEL DE PRESIÓN SONORA.- Es la relación entre la presión sonora de un sonido cualquiera y una presión sonora de referencia. Se expresa en dB. Equivale a diez veces el logaritmo decimal del cociente de los cuadrados de la presión sonora medida y la de referencia igual a veinte (20) micropascales (20 uPa).
- NIVEL EQUIVALENTE.- Es el nivel de presión sonora uniforme y constante que contiene la misma energía que el ruido producido, en forma fluctuante por una fuente, durante un período de observación.
- PRESIÓN SONORA.- Es el incremento en la presión atmosférica debido a una perturbación sonora cualquiera.
- RESPONSABLE DE LA FUENTE DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR EFECTOS DEL RUIDO.- Es toda persona física o moral, pública o privada, natural o jurídica, que sea responsable legal de la operación, funcionamiento o administración de cualquier fuente que emita ruido contaminante.
- RUIDO.- Es todo sonido indeseable que molesta o perjudica a las personas.

Capítulo III DE LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR

Sección I DISPOSICIONES GENERALES

Art. II. 373.- **Alcance.**- Las disposiciones establecidas en el presente Capítulo son de orden público e interés social, así como de observancia obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias o tenedoras de vehículos automotores que circulan en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. II. 373.1.- **Ámbito de aplicación y los principios.**- El presente capítulo establece las normas relativas a la Revisión Técnica Vehicular, que es el conjunto de procedimientos técnicos normalizados, utilizados para determinar la aptitud de circulación de vehículos motorizados terrestres y unidades de carga, que circulen dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

A la Revisión Técnica Vehicular, previa a la matriculación, y obligatoria para la circulación en el Distrito, se hallan sujetos los vehículos a motor, y es de observancia obligatoria para todas las personas que sean propietarias o tenedoras de dicha clase de vehículos, con las solas excepciones que este Capítulo contempla y la misma comprenderá:

- a) Revisión legal;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles; y,
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen.

Art. II. 373.2.- Para proceder a la matriculación vehicular, de la que se habla en el Título VI del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, será obligatorio el sometimiento, de manera previa y completa, a las normas y procedimientos de la Revisión Técnica Vehicular.

Art. II. 373.3.- Los objetivos fundamentales de estos preceptos son los de comprobar la legalidad de la propiedad o tenencia, el buen funcionamiento, el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido, y la idoneidad cuando ésta fuere del caso, para de esta forma garantizar la vida humana, propender a un ambiente sano y saludable, proteger la propiedad, y minimizar las fallas mecánicas de los vehículos.

Art. II. 373.4.- Las actividades y los procedimientos establecidos en el presente capítulo serán ejercidos por la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito CORPAIRE, entidad de cuyo Directorio, la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito es miembro.

No obstante, todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Sección VIII de este capítulo, relativas a "controles aleatorios", serán ejercidas por la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, en coordinación con las entidades competentes y podrán ser delegadas a éstas.

Art. II. 373.5.- Los principios ambientales universales recogidos en la Constitución Política de la República, en los convenios internacionales de los que el Ecuador es parte y en la Ley de Gestión Ambiental, son las bases conceptuales de la temática ambiental de este capítulo.

Art. II. 373.6.- La Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito CORPAIRE tiene plenas facultades para contratar la prestación del referido servicio y deberá hacerlo brindando garantía de que éste sea moderno, honesto, ágil y técnico.

Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley.

Art. II. 373.7.- Al mismo tiempo, el proceso de Revisión Técnica Vehicular deberá estar guiado por el principio de simplicidad; es decir, dentro de los centros de revisión y control

vehicular, debe iniciarse, desarrollarse y concluirse todo el proceso de Revisión Técnica Vehicular, en el menor tiempo posible y con atención de óptima calidad.

Art. II. 373.8.- Están sujetos a estas normas todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del Distrito Metropolitano, de propiedad pública y privada, con las solas excepciones establecidas en este capítulo.

Sección II DEL ORGANISMO COMPETENTE

Art. II. 374.- La aplicación de este capítulo estará a cargo de la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito CORPAIRE.

La Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito CORPAIRE podrá contratar con terceros para el ejercicio de las atribuciones que constan en este capítulo, de conformidad con la ley.

Sección III DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Parágrafo I GENERALIDADES

Art. II. 375.- Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 109 y 110 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, la Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Examen de la legalidad de la documentación que acredite la propiedad o tenencia del vehículo, el mismo que se realizará conforme a la ley;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Comprobación de la emisión de gases contaminantes o de opacidad y ruido, dentro de los límites máximos permisibles en la forma que este mismo capítulo establece; y,
- d) Revisión de la idoneidad de ciertos vehículos.

Art. II. 375.1.- Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año, conforme se indica más adelante.

No obstante, los vehículos de uso intensivo de carga y los que prestan servicio público (interprovincial, interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi) deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el artículo anterior, dos veces al año, con una periodicidad de seis meses entre una y otra.

Para los casos de los vehículos que por sus dimensiones no puedan acceder físicamente a los centros, los operadores de dichos centros deberán definir la forma de efectuar el proceso de Revisión Técnica Vehicular, sin que haya razón alguna para no hacerlo.

Solo cuando hubieren superado el proceso o los procesos previos de revisión técnica, según el caso, los vehículos podrán ser legalmente matriculados cuando les corresponda.

Art. II. 375.2.- La CORPAIRE tomará las decisiones administrativas y técnicas más adecuadas a fin de lograr la asistencia lo mas homogénea y estable posible de los vehículos a ser revisados en los Centros establecidos para el efecto, a lo largo del período correspondiente, lo que incluye la posibilidad de calendarización según el último dígito de la placa, u otro similar.

Art. II. 375.3.- Los períodos en los cuales los vehículos deban ser sometidos a la Revisión Técnica Vehicular no estarán sujetos a ningún cambio y por ello no podrán ser desatendidos ni por los centros de revisión y control vehicular ni por los usuarios, y se entenderán conforme se los establece, sin que para ello influyan las demoras que se ocasionen por factores como la necesidad de más de una revisión técnica, los atrasos imputables a los propietarios o tenedores o cualquier otro motivo.

Art. II. 375.4.- Los vehículos cuya propiedad o tenencia no pudieren ser comprobadas conforme a derecho, no proseguirán con el proceso de revisión técnica.

Art. II. 375.5.- Los vehículos que tengan pagos pendientes, relativos a infracciones, servicios o tasas, no podrán ser revisados, sino hasta que los hayan satisfecho.

Art. II. 375.6.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos para verificar su estado mecánico y de seguridad; el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser reparados conforme a los daños o deficiencias detectados y sólo luego de ello, podrán ser revisados por segunda ocasión, exclusivamente en la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo, dentro de treinta días calendario, sin costo adicional alguno.

De no aprobar este segundo examen, podrán ser revisados por tercera vez, en cualquier centro y dentro de los treinta días calendario siguientes, previo el pago del cincuenta por ciento de la tarifa vigente para la primera revisión. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación.

Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado hasta por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro de los treinta días posteriores a la tercera. En este caso, se le volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes en que hubiera sido rechazado, sino en forma total, previo el pago del cincuenta por ciento de la tarifa vigente para la primera revisión. Sin embargo, desde el año 2005, para esta cuarta revisión, el pago será del ciento por ciento de la tarifa vigente para la primera revisión. Podrá efectuarse este examen en cualquier Centro.

Las revisiones segunda y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular; es decir, aquellas efectuadas dentro del mismo período, no serán acumulativas para el siguiente.

Art. II. 375.7.- Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año que

decurra, al ser adquiridos deberán ser sometidos a una Revisión Técnica Vehicular dentro de los treinta días calendario siguientes al de su compra y si la aprueban quedarán exentos de volverlo a hacer en el período siguiente de revisión. Sin embargo, esto no implica exoneración de ninguna clase en la revisión de la legalidad de su propiedad o tenencia, la cual es obligatoria antes de la matrícula en todos los casos.

Se incluye en esta definición tanto a los vehículos livianos como a los pesados.

Art. II. 375.8.- En el caso de los vehículos con remolque, las plataformas o los volquetes, deberá procederse de la siguiente forma: Los cabezales serán sometidos íntegramente al proceso de Revisión Técnica Vehicular, mientras que su remolque o remolques, deberán ser revisados en lo relativo a los sistemas de luces e iluminación, frenos y llantas. La revisión técnica del cabezal y el o los remolques podrá realizarse conjunta o separadamente.

El costo total de la Revisión Técnica Vehicular deberá incluir tanto el de la revisión del cabezal o tractocamión como del remolque.

Art. II. 375.9.- En caso de que un vehículo fuere rechazado en la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá emitir un documento con las razones del rechazo, sin otro cargo ni sanción que no sea la obligación de volver a someter al vehículo a la revisión técnica en los términos que constan anteriormente descritos.

Art. II. 375.10.- Los certificados de revisión vehicular y los documentos de rechazo en este proceso, deberán estar firmados por un ingeniero con especialidad automotriz o similar, quien lo hará a nombre y representación del correspondiente Centro de Revisión y Control Vehicular.

Art. II. 375.11.- Por pedido del competente Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito (SIAT), se deberá someter nuevamente al proceso de Revisión Técnica Vehicular, luego de que fueren reparados y antes de que vuelvan a circular, a los vehículos que hubieren sufrido, como consecuencia de un accidente de tránsito u otra causa, un daño importante que pueda afectar a los sistemas de dirección, suspensión, transmisión, frenos, al chasis o a la carrocería.

Dicho pedido será formulado por escrito a la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito CORPAIRE, y a los operadores de los centros de Revisión y Control Vehicular.

En caso de que la matrícula del vehículo hubiera sido retenida por las autoridades competentes al producirse el accidente, ésta no será devuelta a su propietario o tenedor hasta que el vehículo hubiere superado la Revisión Técnica Vehicular de la que habla este artículo, previo el pago de la tarifa vigente para la primera revisión.

Parágrafo II

DE LA REVISIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA PROPIEDAD O TENENCIA

Art. II. 375.12.- La legalidad de la propiedad o tenencia de un vehículo deberá ser comprobada

de acuerdo a la ley, es decir con la matrícula, la sentencia judicial o el acta de remate público o privado correspondiente.

Art. II. 375.13.- El control referido en el artículo anterior consistirá en las siguientes actividades:

- a) Revisión de la documentación original que acredite la última matrícula del vehículo, a través de la "especie matrícula";
- b) Revisión de la cédula de identidad o ciudadanía o el registro único de contribuyentes, según sea el caso;
- c) Cuando hubiere existido traspaso de propiedad, la revisión y verificación de cualquier otro documento que, de acuerdo a la ley, demuestre la legalidad de la propiedad o tenencia del vehículo es decir, el contrato de compraventa debidamente legalizado o el documento certificado que acredite el traspaso del vehículo a cualquier título, como sentencia judicial o acta de remate público o privado correspondientes;
- d) Cuando se trate de vehículos nuevos, revisión de los documentos relacionados al certificado de producción nacional o el documento único de importación, según se trate de vehículos producidos en el país o en el extranjero. Además deberá revisarse la factura comercial;
- e) Cuando se trate de vehículos pertenecientes a instituciones del Estado, se deberá revisar también el oficio de la institución a la que pertenezca el vehículo, solicitando la matrícula; y,
- f) Cuando se trate de vehículos de servicio público, se deberá revisar también el certificado de exoneración de impuestos otorgado por la Dirección Nacional de Tributación Aduanera, para los vehículos importados con este beneficio.

Para estos efectos, la autoridad competente verificará la información de la que trata el artículo 94 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, es decir: los nombres y apellidos completos del propietario, su profesión, domicilio, número de teléfono y número de cédula de ciudadanía, el número de serie del motor y del chasis del vehículo, modelo, año del modelo, año de fabricación, marca, color, tipo de servicio, cilindraje y capacidad de asientos o arrastre de carga por ejes.

Art. II. 375.14.- La fase de la revisión de la legalidad de la posesión o tenencia, al igual que las restantes, tendrá lugar en los centros de revisión y control vehicular; para ello, la autoridad competente dispondrá de recursos necesarios, con el propósito de contar en tales centros con el personal, la información y más requerimientos necesarios. Con estos propósitos, los propietarios u operadores de los centros serán los encargados de brindar a la autoridad las instalaciones y espacios debidamente adecuados para el desempeño de estas tareas.

Parágrafo III DE LA REVISIÓN MECÁNICA Y DE SEGURIDAD

Art. II. 375.15.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.

La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de aplicación de este capítulo, que para el efecto expedirá la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito CORPAIRE, además de los requerimientos establecidos en el

que para el efecto realice la Corporación, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor, con la periodicidad acordada por las partes en el respectivo contrato.

Art. II. 377.13.- Los centros de revisión y control vehicular estarán obligados a acatar las tarifas fijadas y no podrán modificarlas unilateralmente en ningún caso.

Sección VI DEL FIDEICOMISO U OTRO MECANISMO FINANCIERO

Art. II. 377.14.- La Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito CORPAIRE inmediatamente antes de la operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, deberá proceder a la constitución de un fideicomiso u otro mecanismo financiero apropiado, a cuyo nombre se depositarán íntegramente estos valores y todos los demás que se recauden por conceptos derivados de este capítulo, con el objeto de salvaguardarlos, administrarlos de manera ordenada y acreditar los montos a los que cada uno de los beneficiarios tuviere derecho.

Sección VII DE LAS EXCEPCIONES

Art. II. 377.15.- Quedan exentos de la observancia obligatoria de la revisión técnica vehicular de la que trata este capítulo, de manera taxativa, los siguientes vehículos:

- a) Los de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;
- b) Los vehículos terrestres de guerra de propiedad de las Fuerzas Armadas;
- c) Los de tracción animal, tal como los entiende el Glosario de Términos constante en el Art. II.259 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres;
- d) Los que se hallen matriculados en otro país y estén de paso en el Ecuador, conforme a la ley;
- e) Los preparados para carreras u otras competencias deportivas, siempre y cuando se encuentren participando en las mismas o en procesos inherentes a éstas. No obstante, estos vehículos deberán cumplir con el proceso de revisión técnica vehicular para poder circular en actividades distintas a las descritas; y,
- f) La maquinaria agrícola impulsada por motor.

Art. II. 377.16.- Están sujetos a un régimen de revisión especial los vehículos considerados como "clásicos", es decir aquellos que internacionalmente se entienden como tales al tener por lo menos treinta y cinco años de haber sido fabricados; por ser una rareza dada la cantidad de unidades producidas; por su diseño especial; por sus innovaciones tecnológicas; y por no tener modificaciones en el chasis, en el motor ni en ninguna otra parte medular de su estructura de manera tal que lo altere notablemente.

Estos vehículos tendrán consideraciones especiales que constarán en el Reglamento respectivo.

Son vehículos de competencia aquellos cuyo motor y habitáculo hubieren sido modificados respecto de sus características originales, con el propósito de ser utilizados en competencias automovilísticas.

Estos vehículos tendrán consideraciones especiales que constarán en el Reglamento respectivo.

Sección VIII CONTROLES ALEATORIOS

Art. II. 378.- La Dirección Metropolitana de Medio Ambiente será la encargada del cumplimiento de los mecanismos relativos a los operativos para el control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo y de establecer las sanciones correspondientes. Para el efecto contará con el apoyo de la CORPAIRE (antes Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular), a fin de que, conjuntamente definan, organicen y coordinen con las entidades competentes.

En caso de contravención a este capítulo, los agentes de policía entregarán personalmente al responsable de su comisión, la boleta correspondiente, una vez verificado el incumplimiento. Esta sanción será inapelable.

Dichos controles se realizarán en la vía pública, en forma aleatoria, cuando se creyere oportuno, sin necesidad de aviso previo, y comprenderá la verificación del cumplimiento íntegro de la revisión técnica vehicular correspondiente y realizada en cualquiera de los centros de revisión y control vehicular legalmente establecidos dentro del Distrito Metropolitano.

Art. II. 378.1.- Si un vehículo seleccionado en la vía pública para que se le realice el control aleatorio, sobrepasare los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes o de opacidad, será citado y de ser el caso, detenido.

Art. II. 378.2.- Los vehículos que al momento de ser sometidos a controles aleatorios en la vía pública, no hubieren sido todavía revisados, debiendo haberlo sido, o que ya se hallaren matriculados sin haber aprobado previamente la revisión obligatoria, serán citados, y de ser el caso, detenidos.

Art. II. 378.3.- Concédese acción popular y exhórtase a la ciudadanía a hacer denuncias por cualquier medio a la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito CORPAIRE, a fin de hacerle conocer sobre cualquier vehículo privado o público que ocasione de manera evidente y visible la contaminación atmosférica del Distrito.

Art. II. 378.4.- Los vehículos que portaren adhesivos o certificados falsos o sustraídos serán detenidos por la Policía Nacional y quedarán expuestos a las acciones legales comunes que fueren pertinentes.

Art. II. 378.5.- Las revisiones de emisiones de gases contaminantes o de opacidad posteriores al control aleatorio, deberán ser efectuadas en cualquier centro de revisión y control vehicular.

Art. II. 378.6.- Si un vehículo no hubiere sido sometido al proceso de revisión técnica por no corresponderle aún y fuere seleccionado para efectuársele control aleatorio, se someterá al mismo si su dueño o tenedor desea efectuar la revisión técnica vehicular, la que se tendrá como realizada en el mes que le hubiera correspondido y será válida hasta el período siguiente.

Sección IX DE LAS SANCIONES

Parágrafo I INCUMPLIMIENTO EN LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. II. 379.- Los vehículos que no fueren sometidos al proceso de revisión técnica vehicular del o los períodos en que les corresponde hacerlo, serán sancionados con una multa mensual acumulativa de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por cada una de ellas.

Art. II. 379.1.- Los vehículos que no concurrieren a la segunda, tercera o cuarta revisiones, según el caso, serán sancionados con una multa mensual acumulativa de diez dólares de Norteamérica por cada una de ellas.

Art. II. 379.2.- Los vehículos nuevos que no fueren sometidos al proceso de Revisión Técnica Vehicular en el plazo que establece este capítulo, serán sancionados con una multa mensual acumulativa de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. II. 379.3.- Para los efectos de este capítulo, se entenderá como "mes" aún a las fracciones menores de éste.

Art. II. 379.4.- Los centros de revisión y control vehicular que no respetaren las tarifas establecidas o que realizaren actividades distintas a las que se encuentren autorizadas, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) La primera vez con una multa equivalente a veinte mil dólares;
- b) La segunda vez con la clausura de una o más líneas de revisión; y,
- c) La tercera vez con la clausura del centro y la consiguiente terminación del contrato.

En los dos primeros casos, la sanción se impondrá junto con la orden de la inmediata fijación de la tarifa en los límites autorizados. De no suceder esto en forma inmediata, el contrato quedará sin efecto.

La terminación del contrato por las causas constantes en este artículo, no dará en ningún caso lugar al pago de indemnización alguna.

Art. II. 379.5.- En casos de concurrencia de las sanciones aquí indicadas para los vehículos, y de las estipuladas en este capítulo para casos de faltas a lo previsto sobre controles aleatorios, el plazo que más favorezca al dueño o tenedor del vehículo será el que se deba tener en cuenta.

Art. II. 379.6.- Los propietarios o tenedores de los vehículos de servicio público que se encuentren sometidos a control de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT), que no concurren a los centros de revisión y control vehicular para someterlos a la revisión técnica dentro de los plazos y conforme a las convocatorias que emite dicha Empresa, serán sancionados con una multa mensual acumulativa de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. II. 379.7.- Los vehículos de servicio público que se encuentren sometidos a control de la

Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT) que no aprobaren la revisión técnica vehicular, no podrán transportar pasajeros mientras no la aprueben.

En caso de no acatar lo previsto en este artículo, deberán ser detenidos por la Policía Nacional y permanecerán como tales por cinco días. Sus propietarios o tenedores deberán pagar una multa de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y someter al vehículo a la revisión técnica vehicular hasta que lo aprueben.

Parágrafo II INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTROLES ALEATORIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. II. 379.8.- Los vehículos que fueren citados en los operativos en la vía pública y que no concurrieren y aprobaren en el Centro de Revisión y Control Vehicular de la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito CORPAIRE correspondiente, dentro del plazo fijado que es de ocho días, serán sancionados con una multa de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica acumulativa por cada período de ocho días, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de acudir al centro respectivo.

Art. II. 379.9.- Los vehículos que fueren detenidos en la vía pública hallándose como condicionados en la revisión técnica vehicular y que no hubieren concurrido y aprobado en ella dentro del plazo fijado para el efecto, serán sancionados con una multa acumulativa mensual de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y conducidos de manera inmediata a un centro de revisión y control vehicular para que se les practique la revisión correspondiente, la misma que será considerada como la segunda revisión.

Art. II. 379.10.- En el caso de los vehículos que se encontraren condicionados en la segunda revisión y fueren detenidos en la vía pública, sin haber concurrido y aprobado la revisión dentro del plazo fijado para el efecto, serán sancionados con una multa de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y conducidos de manera inmediata a un centro de revisión y control vehicular para que se les practique la revisión correspondiente, la misma que será considerada como la tercera revisión.

Art. II. 379.11- En el caso de los vehículos que se encontraren condicionados en la tercera revisión y fueren detenidos en la vía pública, sin haber concurrido y aprobado la revisión dentro del plazo fijado para el efecto, serán sancionados con una multa de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y conducidos de manera inmediata a un centro de revisión y control vehicular para que se les practique la revisión correspondiente, la misma que será considerada como la cuarta revisión y se aplicará lo previsto en el Art. II.379.7 de este capítulo.

Art. II. 379.12.- Los vehículos que no hubieren concurrido y aprobado la revisión técnica vehicular debiendo haberlo hecho, serán sancionados con una multa acumulativa por cada convocatoria inasistida de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, citados a un centro de revisión y control vehicular y retenidos hasta que legalicen su situación en caso de estar sujetos a la EMSAT. Se les deberá además retirar la habilitación operacional, la misma que será devuelta sólo con la presentación del certificado que acredite que el vehículo ha aprobado la revisión técnica vehicular.

Art. II. 379.13.- Los vehículos que no obstante haber aprobado la revisión técnica vehicular, fueren citados por tres ocasiones en la vía pública sin que se les hubieren corregido los defectos detectados en los controles aleatorios previos, serán sancionados con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica e inmediatamente conducidos al Centro de Revisión y Control Vehicular más cercano. En caso de estar sujetos a la EMSAT, además, se le retiraran la habilitación operacional, la misma que será devuelta sólo con la presentación del certificado que acredite que el vehículo ha aprobado la revisión técnica vehicular.

Art. II. 379.14.- Los vehículos, de servicio público o privado, matriculados o no en el Distrito Metropolitano, que hubieren sido ya revisados o no, que sean detenidos en la vía pública y tengan ya una citación previa, deberán ser inmediatamente detenidos por la Policía Nacional y permanecerán como tales por cinco días. Sus propietarios o tenedores deberán pagar, una multa de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América y serán obligados o someter al vehículo a la Revisión Técnica Vehicular para poder volver a circular.

Cuando el último día de la sanción de detención del vehículo prevista en el presente artículo coincida con un día feriado, el vehículo podrá ser liberado y entregado a su propietario o tenedor el último día hábil previo al cumplimiento de la sanción, luego de que éste hubiere dado cumplimiento a los restantes requisitos previstos.

Art. II. 379.15.- Los vehículos que por estar prestando servicio público de manera ilegal o por incumplir con los requisitos establecidos para el efecto por la EMSAT fueren detectados en los operativos de control realizados en la vía pública, deberán ser detenidos por la Policía Nacional y permanecerán como tales por cinco días, pagarán una multa de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y serán sometidos a la revisión técnica vehicular hasta que lo aprueben.

Adicionalmente, antes de volver a circular deberán ser pintados de color negro a costa de su tenedor o propietario. La EMSAT dictará la normativa necesaria para este último efecto.

Art. II. 379.16.- Las sanciones acumulativas de que trata este capítulo, podrán ser impuestas hasta por un máximo de tres ocasiones, luego de lo cual se procederá, por parte de la Policía y la EMSAT, en los casos en que ésta última deba intervenir, a la detención del vehículo por cinco días, hasta que se presente, por parte de su propietario o tenedor los documentos que demuestren el pago de la revisión técnica vehicular. Una vez liberado el vehículo, dispondrá de un plazo de ocho días para ser sometido a la revisión técnica vehicular; en caso contrario, volvería a ser detenido.

Art. II. 379.17.- Las multas de que trata este capítulo serán recaudadas en los Centros de Revisión y Control Vehicular conforme a la delegación municipal conferida para el efecto.

Art. II. 379.18.- Los vehículos que hubieren sido previamente detenidos conforme al Art. II.379.14 de esta Ordenanza y no fueren sometidos a la revisión técnica vehicular hasta después de ocho días de su liberación, volverán a ser detenidos por cinco días sin necesidad de otra citación ni otro requisito.

Sus propietarios o tenedores deberán pagar una multa de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y serán obligados a someter al vehículo a la revisión técnica vehicular para volver a circular.

Art. II. 379.19.- La información pertinente de los vehículos que figuren en los operativos de control en la vía pública, será ingresada en el sistema informático, de forma que cuando éstos sean nuevamente controlados en la vía pública o se acerquen a los Centros de Revisión y Control Vehicular, puedan ser inmediatamente sancionados con detención por cinco días y multa de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica previstas en el artículo II.379.14 de este capítulo. Una vez liberado el vehículo, deberá ser sometido a la revisión técnica.

Art. II. 379.20.- Para efecto de las sanciones previstas en este capítulo, la citación tendrá vigencia de un año. En caso de que en los controles en la vía pública se seleccionare a un vehículo que hubiere sido citado en fecha anterior a un año con relación a la fecha que se trate, se le volvería a entregar una primera citación. La multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por el incumplimiento de la revisión técnica vehicular seguirá subsistente.

Art. II. 379.21.- Aquellos vehículos que permanecieren retenidos por dos meses o más, podrán ser devueltos a sus tenedores o dueños sin necesidad de satisfacer el pago de la multa de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Sin embargo, si no fueren sometidos a la revisión técnica vehicular hasta después de ocho días de su liberación, podrán volver a ser detenidos por cinco días sin necesidad de otra citación ni otro requisito, y deberán satisfacer el pago de la multa de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. II. 379.22.- Durante cada proceso anual o semestral de revisión técnica vehicular se podrá establecer uno o más períodos en los cuales los vehículos que no hubieren asistido y aprobado la revisión durante la convocatoria anterior, puedan hacerlo recibiendo condonaciones parciales en la multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de las que se trata en el Art. II.379.12 de este Capítulo.

El referido período de condonación tendrá una duración de tres quincenas y se observarán los siguientes porcentajes y montos de descuento:

Durante la primera quincena: descuento de un 60% del valor de la multa; es decir, de treinta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Durante la segunda quincena: descuento de un 40% del valor de la multa, es decir de veinte dólares los Estados Unidos de Norteamérica.

Durante la tercera quincena: Descuento de un 20% del valor de la multa, es decir de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Sección X
DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. II. 379.23.- Las controversias que pudieren suscitarse en la prestación del servicio, entre la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito CORPAIRE y sus contratistas, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre éstos dentro del marco contractual pertinente. De no ser posible lo anterior, se deberá acudir al proceso de mediación o arbitraje, según se haya pactado en las cláusulas compromisorias que deberán constar en el contrato correspondiente.

Sección XI
DE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DINÁMICO DE EMISIONES VEHICULARES MEDIANTE PROTOCOLOS ASM (ACCELERATION SIMULATION MODE) Y LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA TIS (TWO IDLE SPEED), EN LAS SANCIONES, EN LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. II. 379.24.- Se establece, a partir del año 2005, de manera obligatoria, la realización y la ejecución de las pruebas de control dinámico de emisiones vehiculares mediante protocolos ASM para los vehículos que sean sometidos a la revisión técnica vehicular y que aleatoriamente fueren seleccionados por el funcionario o empleado correspondiente, o por el sistema informático, la realización y la ejecución de las pruebas de control dinámico de emisiones vehiculares mediante protocolos ASM.

Debido a su carácter inocuo, los propietarios o tenedores de los vehículos seleccionados de manera aleatoria para este examen, no podrán oponerse a él.

Art. II. 379.25.- Durante la revisión técnica vehicular correspondiente al año 2005, las pruebas de control dinámico de emisiones vehiculares mediante protocolos ASM servirán únicamente para obtener información estadística y no serán consideradas para la aprobación o rechazo del vehículo. Esta información servirá de base para que CORPAIRE genere una propuesta de norma que rijan en el futuro la aplicación obligatoria de dicha prueba en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. II. 379.26.- El control dinámico de emisiones vehiculares mediante protocolos ASM será gratuito y por consiguiente no tendrá costo adicional alguno para los propietarios o tenedores de los vehículos seleccionados.

Art. II. 379.27.- Igualmente se establece, a partir del año 2005, la realización y la ejecución de la prueba TIS de control de emisiones en vacío en vehículos a gasolina.

Esta prueba será obligatoria para todos los vehículos a gasolina, con las solas excepciones previstas en el Art. II.377.15.

Art. II. 379.28.- Para llevar adelante los procedimientos de control de los que tratan los artículos precedentes, el Alcalde Metropolitano, en su calidad de Presidente nato del Directorio de CORPAIRE, Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito, impartirá las

*debe ser
de 500 771*

instrucciones pertinentes con el fin de que ésta y los Centros de Revisión y Control Vehicular cuenten con todos los medios requeridos.

Art. II. 379.29.- CORPAIRE deberá tomar las medidas necesarias y contará con la información requerida para la realización del control dinámico de emisiones vehiculares mediante protocolos ASM, así como para la prueba TIS.

En este sentido, la Corporación realizará las coordinaciones que fueren menester con sus compañías contratistas.

Sección XII DE LOS MECANISMOS DE RESTRICCIÓN VEHICULAR

Art. II.379.30.- Con el propósito de facilitar el control de la circulación de los vehículos en el Distrito Metropolitano de Quito, ante la posible decisión de implantar un mecanismo de restricción de la circulación vehicular con fines de mejorar la movilidad y de reducir la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera, las placas de los vehículos matriculados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendrán, además de las características previstas en el Reglamento General de aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, letras y números de diferente color de acuerdo al dígito final, sea éste par o impar.

Así, las letras y los números de las placas cuyo dígito final sea par, serán de color rojo y las letras y los números de aquellas cuyo dígito final sea impar serán de color azul.

Capítulo IV DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Sección I PARTE GENERAL

Art. II. 380.- Ámbito de aplicación.- Lo dispuesto en este capítulo es aplicable dentro del Distrito Metropolitano de Quito a todas las obras, infraestructuras, proyectos o actividades de cualquier naturaleza, y en general a todas las acciones que vayan a ejecutarse o adoptarse por cualquier proponente y que puedan causar impactos ambientales o representen algún tipo de riesgo para el ambiente. Las ampliaciones y los cambios que alteren de manera substancial el proyecto original que se realicen, también se sujetarán al proceso de evaluación que corresponda.

Art. II. 380.1.- Obligatoriedad de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).- El proponente, en forma previa y como condición para llevar a cabo una obra, infraestructura, proyecto o actividad, deberá someterla a una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA); para el efecto, deberá elaborar a su costo, según el caso, una Declaración Ambiental (DAM) o un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y ponerla a consideración de la Entidad Ambiental de Control que es la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente (DMMA), para el trámite de aprobación, conforme a este capítulo.

Art. II. 380.2.- Exención por emergencia.- La DMMA podrá conceder una exención a la obligatoriedad de realizar una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), cuando existan

ORDENANZA MUNICIPAL No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. XXXXXXXXXXXX, de XX de xxxxxx de 2011, expedido por la Comisión de Salud; y,

CONSIDERANDO:

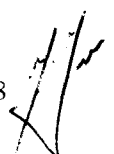
Que, el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador (“Constitución”) establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (“LOTTTSV”), establece que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector”*.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que *“Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”*

Que, de conformidad con el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”), son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *“j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad*



ORDENANZA MUNICIPAL No.

de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

Que, el literal f) del artículo 55 del COOTAD establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.*

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993 las competencias de planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual ha tenido competencias exclusivas para expedir las normas que sean necesarias.

Que, mediante la Ordenanza Metropolitana No. 0213, sancionada el 18 de abril de 2007, se expide la Ordenanza Sustitutiva del Título V, del Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, en la Sección III, del Capítulo III, del precitado Título V “De la Prevención y Control del Medio Ambiente”, se desarrolla normativamente el régimen de la Revisión Técnica Vehicular.

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 320, sancionada el 22 de septiembre de 2010, establece que *“Todo texto de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, donde se refiera a la “Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito, deberá decir “Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”. Igualmente, dicha Ordenanza establece como disposición transitoria única, que “En consideración al proceso de disolución y liquidación en el que se halla inmersa la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito CORPAIRE, corresponderá a sus órganos de gobierno, sea la Asamblea o el Directorio, de acuerdo con su estatuto, fijar el cronograma de liquidación y transferencia progresiva de competencias al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en un proceso ordenado que garantice la calidad y continuidad de los servicios que brinda la Corporación. Una vez culminado este proceso, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asumirá de manera definitiva las competencias que actualmente ejerce la CORPAIRE”.*

ORDENANZA MUNICIPAL No.

Que, en Resolución No. 089-DIR-2009-CNTTTSV de noviembre de 2009, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT, ex CNTTTSV) resolvió aprobar la calendarización para la revisión y matriculación vehicular, con una distribución mensual por el último dígito de placa.

Que, los vehículos nuevos vienen provistos de elementos de control de emisiones vehiculares y de seguridad mecánica activa y pasiva, diseñados para su perfecto funcionamiento durante los primeros años de vida útil del vehículo, evidenciándose los primeros signos de deterioro entre el año tres y el año cinco de uso normal.

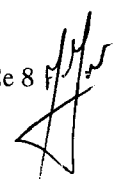
Que, los resultados de las revisiones vehiculares efectuadas a vehículos nuevos en Quito, evidencian que entre la primera y segunda presentación consecutivas no existen diferencias significativas en los resultados de la revisión, que afecte a la seguridad activa, pasiva, y emisión de contaminantes.

Que, aquellos vehículos que por su estado mecánico y de seguridad activa y pasiva, así como el nivel de emisiones de gases contaminantes implican un riesgo alto para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas o para el ambiente, deben tener restricciones para circular en el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, es necesario armonizar el contenido normativo de la precitada Sección III "De la Revisión Técnica Vehicular", con las nuevas exigencias y necesidades de la administración municipal hacia la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y el deber de los administrados a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:



ORDENANZA MUNICIPAL No.

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA No. 213 SANCIONADA EL 18 DE ABRIL DE 2007, QUE SUSTITUYÓ EL TÍTULO V, DEL LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Sustitúyase el contenido del artículo II.373.4 por el siguiente:

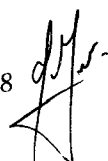
“Art. II.373.4.- Las actividades y procedimientos establecidos en el presente capítulo serán ejercidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de la dependencia encargada de la Revisión Técnica Vehicular y de la Matriculación Vehicular”.

Artículo 2.- Sustitúyase el contenido del artículo II.375.6 por el siguiente:

“Art. II.375.6.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos para verificar su estado mecánico y de seguridad activa y pasiva, el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser reparados conforme a los daños o deficiencias detectados y sólo luego de ello, podrán ser revisados por segunda ocasión, exclusivamente en la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo, dentro de cuarenta y cinco (45) días calendario, sin costo adicional alguno.

De no aprobar este segundo examen, podrán ser revisados por tercera vez, en cualquier centro y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, previo el pago del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa vigente para la primera revisión. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación.

Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado hasta por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro de los treinta (30) días posteriores a la tercera. En este caso, se le volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes en que hubiera sido rechazado, sino en forma total, previo el pago del cien por ciento (100%) de la tarifa vigente para la primera revisión. Podrá efectuarse este examen en cualquier centro.



ORDENANZA MUNICIPAL No.

La revisión segunda y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular; es decir, aquellas efectuadas dentro del mismo período no serán acumulativas para el siguiente.

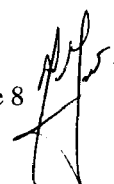
Los vehículos de servicio público que se encuentren sometidos a control de la Autoridad Municipal, rechazados en la segunda revisión o en la tercera revisión, serán rotulados con adhesivos que indiquen PROHIBIDO CIRCULAR CON PASAJEROS, con determinación de fecha máxima de validez para circular hasta la aprobación del respectivo examen en la siguiente o subsiguientes revisiones en los términos previstos en este mismo artículo, pudiendo circular hasta la obtención de dicha aprobación.

Los vehículos, de servicio particular o de servicio público, rechazados en la cuarta revisión, tendrán prohibición de circular de manera definitiva en el DMQ. Dichos vehículos serán rotulados con adhesivos que indiquen PROHIBIDO CIRCULAR EN EL DMQ, y trasladados por el propietario o conductor desde el Centro de Revisión y Control Vehicular al lugar dispuesto por el propietario o tenedor del vehículo.

Sin embargo; el propietario o tenedor del vehículo podrá solicitar un nuevo ciclo de revisiones técnicas dentro de la misma convocatoria, a la que deberá adjuntar un informe técnico emitido por una institución con equipamiento similar a los Centros de Revisión Vehicular, designada o acreditada por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano para la aplicación de normas relacionadas con emisiones, seguridad activa y seguridad pasiva de fuentes móviles, que certifique que el vehículo no presenta los defectos que fueron calificados como de alto riesgo en la última revisión; podrá circular en el DMQ, siempre y cuando como producto de la o las revisiones adicionales se verifique que el vehículo no presenta defectos de tipo peligroso. Las revisiones de este nuevo ciclo tendrán el mismo costo y complejidad que las cuatro correspondientes al primer ciclo de revisiones.

Artículo 3.- Sustitúyase el 375.7 por el siguiente:

“Art. II.375.7.- Los vehículos nuevos que no sean destinados al servicio público ni al uso intensivo de carga, cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, al ser adquiridos deberán ser sometidos a una Revisión Técnica Vehicular dentro de los treinta (30) días ca-



ORDENANZA MUNICIPAL No.

lendarario siguientes al de su compra. De ser aprobados quedarán exentos de dicha revisión en los dos (2) períodos siguientes.

Para el caso de los vehículos nuevos destinados al servicio público y de uso intensivo de carga, se considerará los mismos parámetros enunciados en el inciso primero del presente artículo; y, quedarán exentos de dicha revisión para el siguiente período.

Sin embargo, esto no implica exoneración de ninguna clase en la revisión de la legalidad de su propiedad o tenencia, la cual es obligatoria antes de la matrícula en todos los casos”.

Artículo 4.- Sustitúyase el Art. II.378 por el siguiente texto:

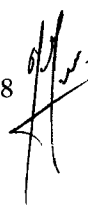
“Art. II.378.- La máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano, designará a la entidad municipal encargada de dar cumplimiento a cada uno de los mecanismos relativos a los operativos para el control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo y de establecer las sanciones correspondientes.

En caso de contravención a este capítulo; y, una vez verificado el incumplimiento, el personal autorizado para realizar los operativos de control en la vía pública entregará personalmente al responsable de la contravención la boleta correspondiente

Los Controles Aleatorios se realizarán en la vía pública en forma aleatoria, de considerarse oportuno y sin aviso previo. Dicho control comprenderá la verificación del cumplimiento íntegro de la revisión técnica vehicular respectiva realizada en los Centros de Revisión y Control Vehicular legalmente establecidos en el Distrito Metropolitano de Quito”.

Artículo 5.- A continuación del Art. II.379.7, incorpórense los siguientes textos:

“Art. ... (1).- Los vehículos rotulados conforme lo dispuesto en el Art. II.375.6, para optar por una tercera, cuarta o revisión técnica adicional, tienen que portar los adhesivos correspondientes. Si en el marco de los Controles Aleatorios se detectare la rotura o desprendimiento de dichos adhesivos, los vehículos serán sancionados con multa de un Salario Básico Unificado (1 SBU) y retención del vehículo por dos (2) días. En caso



ORDENANZA MUNICIPAL No.

de reincidencia en la rotura o desprendimiento de adhesivos serán sancionados con dos Salarios Básicos Unificados (2 SBU) y retención del vehículo por siete (7) días.

Art. ... (2).- Los vehículos que habiendo sido rotulados conforme a lo dispuesto en el Art.II.375.6, en el marco de los Controles Aleatorios se encontraren circulando por la ciudad, serán sancionados con una multa de tres Salarios Básicos Unificados (3 SBU) y retención del vehículo por siete (7) días.

Art. ... (3).- Los vehículos que habiendo sido retenidos en el marco de los Controles Aleatorios se dieran a la fuga, serán sancionados con una multa adicional de tres Salarios Básicos Unificados (3 SBU) y quedarán expuestos a las acciones legales comunes que fueren pertinentes.

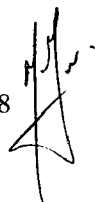
Art. ... (4).- Los vehículos que habiendo sido retenidos en el marco de los Controles aleatorios, y que por razones de fuerza mayor o caso fortuito de sus propietarios o conductores no puedan ser trasladados a los patios de retención de manera inmediata, deberán ingresar al patio de retención en un plazo de dos (2) días. En caso de no hacerlo, el vehículo se considerará como fugado y será sancionado conforme a lo indicado en esta Ordenanza.

Art. ... (5).- El cumplimiento del régimen de circulación del vehículo de que trata el Art. II.375.6, se verificará con los operativos que se efectúan en vía pública que podrán ser modificados atendiendo a las necesidades de la gestión.

Art. ... (6).- Las Reglas Técnicas referidas al estado mecánico y de seguridad activa y pasiva de que trata esta Ordenanza podrán ser aprobadas o modificadas por la autoridad competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito."

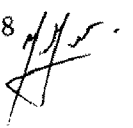
Artículo 6.- En los Artículos II.379.7; II.379.14; II.379.15; II.379.16; II.379.18; II.379.20; II.379.21, de la Sección IX Parágrafo II, de la Ordenanza 213, donde dice "cinco días", sustitúyase por "dos (2) días"

Disposición Derogatoria.- Suprímase los Arts. II.379.22 y II.379.24, de la Ordenanza Metropolitana No. 0213 sancionada el 18 de abril de 2007



ORDENANZA MUNICIPAL No.

Disposición Transitoria.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la siguiente convocatoria de Revisión Técnica Vehicular a la expedición de esta Ordenanza.





**Secretaría
General del
Concejo**

Informe N° IC-O-2011-402

**COMISIÓN DE SALUD
-EJE SOCIAL-**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
APROBADO:		
NEGADO:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Salud, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

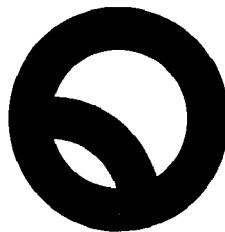
- 1.1. El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria de 31 de marzo de 2011, conoció y aprobó en primer debate el proyecto de Ordenanza reformativa a la Ordenanza No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, que sustituyó el Título V, Libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre la cual se formularon varias observaciones.
- 1.2. En sesión ordinaria realizada el 23 de agosto de 2011, y luego de haber receptado las observaciones formuladas por los actores del proyecto, la Comisión de Salud las analizó, sistematizando aquellas que consideró pertinentes.

2.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio Exp. No. 2648-2011 de 29 de agosto de 2011, el Abg. Pablo Sánchez, Subprocurador Metropolitano, emite el informe legal respectivo, el mismo que luego del análisis de las consideraciones jurídicas, en su parte pertinente señala:

"(...) Procuraduría Metropolitana emite informe favorable con las siguientes recomendaciones:

- *Se debería cambiar Remuneración Básica Unificada Mensual (RBUM) por Salario Básico Unificado (SBU), concepto que actualmente se maneja.*



**Secretaría
General del
Concejo**

- Debe emplearse el término *sustitúyase* en lugar de *reemplácese*, para guardar conformidad con la Ordenanza.
- En la disposición derogatoria debería señalarse que los artículos derogados fueron agregados por la Ordenanza Metropolitana No. 213.
- La fecha de vigencia de la Ordenanza debería ser más clara y si es posible determinar una fecha específica.

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones de gestión son de competencia de las autoridades de gobierno y administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Salud, en sesión ordinaria realizada el 23 de agosto de 2011, luego de haber acogido, en lo que estimó pertinente, las observaciones formuladas por la Procuraduría Metropolitana, con fundamento en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en segundo debate el proyecto de Ordenanza reformativa a la Ordenanza No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, que sustituyó el Título V, Libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo texto se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

Sra. Macarena Valarezo
Presidente de la Comisión de Salud

Sr. Marco Ponce
Concejal Metropolitano
Dr. Norman Wray
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente y proyecto de Ordenanza
Diego X. Almeida C.



**Procuraduría
Metropolitana**

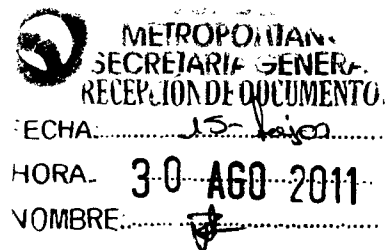
Salud 7

De la 809

Ref.: Exp. 2648-2011

Quito, 29 AGO 2011

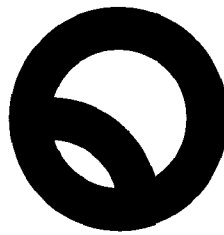
Señora Concejala
Macarena Valarezo Fernández de Córdoba
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD
Presente.-



De mi consideración:

En referencia al Oficio No. SG 3554 de 24 de agosto de 2011, mediante el cual se solicita el informe y criterio legal respecto del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, que sustituyó el Título V, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (revisión técnica y matriculación vehicular), Procuraduría Metropolitana emite informe favorable con las siguientes recomendaciones:

- Se debería cambiar Remuneración Básica Unificada Mensual (RBUM) por Salario Básico Unificado (SBU), concepto que actualmente se maneja.
- Debe emplearse el término sustitúyese en lugar de reemplácese, para guardar conformidad en la Ordenanza.
- En la disposición derogatoria debería señalarse que los artículos derogados fueron agregados por la Ordenanza Metropolitana No. 213.



Secretaría
**General del
Concejo**

SG

3554

24 AGO 2011

Doctor
Ernesto Guarderas Izquierdo
PROCURADOR METROPOLITANO
Presente

De mi consideración:

La Comisión de Salud, en sesión ordinaria realizada el martes 23 de agosto de 2011, luego de analizar el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, que sustituyó el Título V, del Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, (Revisión técnica y Matriculación Vehicular), resolvió aprobar dicho proyecto y solicitar a usted, se sirva emitir el correspondiente informe y criterio legal, previo a que sea conocido por el Concejo Metropolitano en segundo debate.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Macarena Valarezo Fernández de Córdoba
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD

Abg. José Luis Arcos Aldás
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO (E)**

©®

23/08/2011

Adjunto: Proyecto de Ordenanza constante en 7 hojas.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. XXXXXXXXXXXX, de XX de xxxxxx de 2011, expedido por la Comisión de Salud; y,

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador (“Constitución”) establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal”*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (“LOTTTSV”), establece que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector”*.
- Que,** la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que *“Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”*
- Que,** de conformidad con el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”), son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *“j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad*

ORDENANZA MUNICIPAL No.

de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

- Que,** el literal f) del artículo 55 del COOTAD establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.*
- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993 las competencias de planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual ha tenido competencias exclusivas para expedir las normas que sean necesarias.
- Que,** mediante la Ordenanza Metropolitana No. 0213, sancionada el 18 de abril de 2007, se expide la Ordenanza Sustitutiva del Título V, del Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.
- Que,** en la Sección III, del Capítulo III, del precitado Título V “De la Prevención y Control del Medio Ambiente”, se desarrolla normativamente el régimen de la Revisión Técnica Vehicular.
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 320, sancionada el 22 de septiembre de 2010, establece que *“Todo texto de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, donde se refiera a la “Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito, deberá decir “Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”. Igualmente, dicha Ordenanza establece como disposición transitoria única, que “En consideración al proceso de disolución y liquidación en el que se halla inmersa la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito CORPAIRE, corresponderá a sus órganos de gobierno, sea la Asamblea o el Directorio, de acuerdo con su estatuto, fijar el cronograma de liquidación y transferencia progresiva de competencias al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en un proceso ordenado que garantice la calidad y continuidad de los servicios que brinda la Corporación. Una vez culminado este proceso, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asumirá de manera definitiva las competencias que actualmente ejerce la CORPAIRE”.*

ORDENANZA MUNICIPAL No.

Que, en Resolución No. 089-DIR-2009-CNTTTSV de noviembre de 2009, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT, ex CNTTTSV) resolvió aprobar la calendarización para la revisión y matriculación vehicular, con una distribución mensual por el último dígito de placa.

Que, los vehículos nuevos vienen provistos de elementos de control de emisiones vehiculares y de seguridad mecánica activa y pasiva, diseñados para su perfecto funcionamiento durante los primeros años de vida útil del vehículo, evidenciándose los primeros signos de deterioro a partir entre el año tres y el año cinco de uso normal.

Que, los resultados de las revisiones vehiculares efectuadas a vehículos nuevos en Quito, evidencian que entre la primera y segunda presentación consecutivas no existen diferencias significativas en los resultados de la revisión, que afecte a la seguridad activa, pasiva, y emisión de contaminantes.

Que, es necesario armonizar el contenido normativo de la precitada Sección III “De la Revisión Técnica Vehicular”, con las nuevas exigencias y necesidades de la administración municipal hacia la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y el deber de los administrados a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA No. 213 SANCIONADA EL 18 DE ABRIL DE 2007, QUE SUSTITUYÓ EL TÍTULO V, DEL LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Reemplácese el contenido del artículo II.373.4 por el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No.

“Art. II.373.4.- Las actividades y procedimientos establecidos en el presente capítulo serán ejercidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de la dependencia encargada de la Revisión Técnica Vehicular y de la Matriculación Vehicular”.

Artículo 2.- Reemplácese el contenido del artículo II.375.6 por el siguiente:

“Art. II.375.6.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos para verificar su estado mecánico y de seguridad activa y pasiva; el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser reparados conforme a los daños o deficiencias detectados y sólo luego de ello, podrán ser revisados por segunda ocasión, exclusivamente en la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo, dentro de cuarenta y cinco (45) días calendario, sin costo adicional alguno.

De no aprobar este segundo examen, podrán ser revisados por tercera vez, en cualquier centro y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, previo el pago del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa vigente para la primera revisión. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación.

Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado hasta por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro de los treinta (30) días posteriores a la tercera. En este caso, se le volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes en que hubiera sido rechazado, sino en forma total, previo el pago del cien por ciento (100%) de la tarifa vigente para la primera revisión. Podrá efectuarse este examen en cualquier centro.

Las revisiones segunda y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular; es decir, aquellas efectuadas dentro del mismo período no serán acumulativas para el siguiente.

Los vehículos de servicio público que se encuentren sometidos a control de la Autoridad Municipal, rechazados en la segunda revisión o en la tercera revisión debido a que el estado mecánico y de seguridad activa y pasiva, así como el nivel de emisiones de gases contaminantes, implican un riesgo alto para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas o para el ambiente, serán rotulados con adhesivos

ORDENANZA MUNICIPAL No.

que indiquen PROHIBIDO CIRULAR CON PASAJEROS, con determinación de fecha máxima de validez para circular hasta la aprobación del respectivo examen en la siguiente o subsiguientes revisiones en los términos previstos en este mismo artículo, pudiendo circular hasta la obtención de dicha aprobación.

Los vehículos, de servicio particular o de servicio público, rechazados en la cuarta revisión, debido a que el estado mecánico y de seguridad activa y pasiva, así como el nivel de emisiones de gases contaminantes implica un riesgo alto para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas o para el ambiente, tendrán prohibición de circular de manera definitiva en el DMQ. Dichos vehículos serán rotulados con adhesivos que indiquen PROHIBIDO CIRCULAR EN EL DMQ, y trasladados por el propietario o conductor desde el Centro de Revisión y Control Vehicular respectivo al domicilio o al taller mecánico, según corresponda.

Si el vehículo hubiese sido rechazado por cuarta ocasión, podrá optar por una revisión técnica adicional dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular, la misma que tendrá un costo igual al de la primera revisión. Para el efecto, el propietario o tenedor del vehículo en el plazo máximo de siete (7) días solicitará dicha revisión, adjuntando un informe técnico emitido por una institución avalada por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) para la aplicación de normas relacionadas con emisiones, seguridad activa y seguridad pasiva de fuentes móviles, que certifique que el vehículo no presenta los defectos que fueron calificados como de alto riesgo en la última revisión.

Artículo 3.- Sustitúyase el 375.7 por el siguiente:

“Art. II.375.7.- Los vehículos nuevos que no sean destinados al servicio público ni al uso intensivo de carga, cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, al ser adquiridos deberán ser sometidos a una Revisión Técnica Vehicular dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al de su compra. De ser aprobados quedarán exentos de dicha revisión en los dos (2) períodos siguientes.

Para el caso de los vehículos nuevos destinados al servicio público y de uso intensivo de carga, se considerará los mismos parámetros enunciados en el inciso primero del presente artículo; y, quedarán exentos de dicha revisión para el siguiente período.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

Sin embargo, esto no implica exoneración de ninguna clase en la revisión de la legalidad de su propiedad o tenencia, la cual es obligatoria antes de la matrícula en todos los casos”.

Artículo 4.- Reemplácese el Art. II.378 por el siguiente texto:

“Art. II.378.- El Alcalde Metropolitano designará a la entidad municipal encargada de dar cumplimiento a cada uno de los mecanismos relativos a los operativos para el control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo y de establecer las sanciones correspondientes.

En caso de contravención a este capítulo; y, una vez verificado el incumplimiento, el personal autorizado para realizar los operativos de control en la vía pública entregará personalmente al responsable de la contravención la boleta correspondiente

Los Controles Aleatorios se realizarán en la vía pública en forma aleatoria, de considerarse oportuno y sin aviso previo. Dicho control comprenderá la verificación del cumplimiento íntegro de la revisión técnica vehicular respectiva realizada en los Centros de Revisión y Control Vehicular legalmente establecidos en el Distrito Metropolitano de Quito”.

Artículo 5.- A continuación del Art. II.379.7, incorpórense los siguientes textos:

“Art. ... (1).- Los vehículos rotulados conforme lo dispuesto en el Art. II.375.6, para optar por una tercera, cuarta o revisión técnica adicional, tienen que portar los adhesivos correspondientes. Si en el marco de los Controles Aleatorios se detectare la rotura o desprendimiento de dichos adhesivos, los vehículos serán sancionados con multa de una remuneración básica unificada mínima (1 RBUM) y retención del vehículo por cinco (5) días. En caso de reincidencia en la rotura o desprendimiento de adhesivos serán sancionados con dos remuneraciones básicas unificadas (2 RBUM) y retención del vehículo por quince (15) días.

Art. ... (2).- Los vehículos que habiendo sido rotulados conforme a lo dispuesto en el Art.II.375.6, en el marco de los Controles Aleatorios se encontraren circulando por la

ORDENANZA MUNICIPAL No.

ciudad, serán sancionados con una multa de tres remuneraciones básicas unificadas (3RBUM) y retención del vehículo por quince (15) días.

Art. ... (3).- Los vehículos que habiendo sido retenidos en el marco de los Controles Aleatorios se dieran a la fuga, serán sancionados con una multa adicional de tres remuneraciones básicas unificadas (3 RBUM) y quedarán expuestos a las acciones legales comunes que fueren pertinentes.

Art. ... (4).- Los vehículos que habiendo sido retenidos en el marco de los Controles aleatorios, y que por razones de fuerza mayor o caso fortuito de sus propietarios o conductores no puedan ser trasladados a los patios de retención de manera inmediata, deberán ingresar al patio de retención en un plazo de dos (2) días. En caso de no hacerlo, el vehículo se considerará como fugado y será sancionado conforme a lo indicado en esta Ordenanza.

Art. ... (5).- El cumplimiento del régimen de circulación del vehículo de que trata el Art. II.375.6, se verificará con los operativos que se efectúan en vía pública que podrán ser modificados atendiendo a las necesidades de la gestión.

Art. ... (6).- Las Reglas Técnicas referidas al estado mecánico y de seguridad activa y pasiva de que trata esta Ordenanza podrán ser aprobadas o modificadas por la autoridad competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”

Disposición Derogatoria.- Suprímase los Arts. II.379.22, II.379.24.

Disposición Transitoria.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la siguiente convocatoria de Revisión Técnica Vehicular a la expedición de esta Ordenanza.

REPORTE DE TRANSMISION

31 AGO. 2011 09:22AM

SU LOGO : COMISIONES
SU NÚMERO DE FAX : 593 2 580801

NO.	OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODE	PAGINAS	RESULTADO
01	2254151411	31 AGO. 09:21AM	00'58	TRANS	00	OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' OR '-'.



Secretaría
**General del
Concejo**

*Dr. Galindo
Pup*
19/08/11

CONVOCATORIA SESIÓN ORDINARIA

COMISIÓN DE SALUD

EJE SOCIAL

POR DISPOSICIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD, SRA. MACARENA VALAREZO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, CONVOCO A USTEDES A LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EN MENCIÓN, QUE TENDRÁ LUGAR EL MARTES 23 DE AGOSTO DE 2011, A LAS 11H00, EN LA SALA DE SESIONES No. 1 DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. REVISIÓN FINAL DEL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA 213, RESPECTO A LA REVISIÓN VEHICULAR, PREVIO A QUE SEA CONOCIDO POR EL CONCEJO METROPOLITANO EN SEGUNDO DEBATE. (ING. BLADIMIR IBARRA, LIQUIDADOR DE CORPAIRE)
2. VARIOS.

LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTÁ DIRIGIDA A:

CONCEJALES MIEMBROS:

SRA. MACARENA VALAREZO
CONCEJALA METROPOLITANA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

SR. MARCO PONCE
CONCEJAL METROPOLITANO

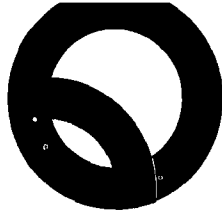
DR. NORMAN WRAY
CONCEJAL METROPOLITANO

FUNCIONARIOS CONVOCADOS:

DR. RICARDO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE SALUD

ING. CARLOS PÁEZ
SECRETARIO DE MOVILIDAD

R
F



Secretaría
**General del
Concejo**

DR. BYRON FLORES LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA
DE SALUD, DELEGADO DE LA
PROCURADURÍA METROPOLITANA

ING. BLADIMIR IBARRA
LIQUIDADOR DE CORPAIRE

ECO. RAMIRO MOREJÓN
SECRETARIO DE AMBIENTE

~~ABG. PABLO SÁNCHEZ~~
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Atentamente,

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA MUNICIPAL No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. XXXXXXXXXXXX, de XX de xxxxxx de 2011, expedido por la Comisión de Salud; y,

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador (“Constitución”) establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal”*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (“LOTTTSV”), establece que: *“La Agencia Nacional de Tránsito Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector.*
- Que,** la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que *“Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley”*.
- Que,** de conformidad con el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”), son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *“j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internaciona-*

ORDENANZA MUNICIPAL No.

les...k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

- Que,** el literal f) del artículo 55 del COOTAD establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.*
- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993 las competencias de planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual ha tenido competencias exclusivas para expedir las normas que sean necesarias.
- Que,** mediante la Ordenanza Metropolitana No. 0213, sancionada el 18 de abril de 2007, se expide la Ordenanza Sustitutiva del Título V, del Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.
- Que,** en la Sección III, del Capítulo III, del precitado Título V “De la Prevención y Control del Medio Ambiente”, se desarrolla normativamente el régimen de la Revisión Técnica Vehicular.
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 320, sancionada el 22 de septiembre de 2010, establece que *“Todo texto de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, donde se refiera a la “Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito, deberá decir “Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”. Igualmente, dicha Ordenanza establece como disposición transitoria única, que “En consideración al proceso de disolución y liquidación en el que se halla inmersa la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito CORPAIRE, corresponderá a sus órganos de gobierno, sea la Asamblea o el Directorio, de acuerdo con su estatuto, fijar el cronograma de liquidación y transferencia progresiva de competencias al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en un proceso ordenado que garantice la calidad y continuidad de los servicios que brinda la Corporación. Una vez culminado este proceso, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asumirá de manera definitiva las competencias que actualmente ejerce la CORPAIRE”.*

ORDENANZA MUNICIPAL No.

Que, en Resolución No. 089-DIR-2009-CNTTTSV de noviembre de 2009, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT, ex CNTTTSV) resolvió aprobar la calendarización para la revisión y matriculación vehicular, con una distribución mensual por el último dígito de placa.

Que, los vehículos nuevos vienen provistos de elementos de control de emisiones vehiculares y de seguridad mecánica activa y pasiva, diseñados para su perfecto funcionamiento durante los primeros años de vida útil del vehículo, evidenciándose los primeros signos de deterioro a partir entre el año tres y el año cinco de uso normal.

Que, los resultados de las revisiones vehiculares efectuadas a vehículos nuevos en Quito, evidencian que entre la primera y segunda presentación consecutivas no existen diferencias significativas en los resultados de la revisión, que afecte a la seguridad activa, pasiva, y emisión de contaminantes.

Que, es necesario armonizar el contenido normativo de la precitada Sección III "De la Revisión Técnica Vehicular", con las nuevas exigencias y necesidades de la administración municipal hacia la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y el deber de los administrados a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA No. 213 SANCIONADA EL 18 DE ABRIL DE 2007, QUE SUSTITUYÓ EL TÍTULO V, DEL LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Reemplácese el contenido del artículo II.373.4 por el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No.

“Art. II.373.4.- Las actividades y procedimientos establecidos en el presente capítulo serán ejercidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de la dependencia encargada de la Revisión Técnica Vehicular y de la Matriculación Vehicular”.

Artículo 2.- Reemplácese el contenido del artículo II.375.6 por el siguiente:

“Art. II.375.6.- Los vehículos que no fueron aprobados en los procedimientos para verificar su estado mecánico y de seguridad activa y pasiva; el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser reparados conforme a los daños o deficiencias detectados y sólo luego de ello, podrán ser revisados por segunda ocasión, exclusivamente en la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo, dentro de cuarenta y cinco (45) días calendario, sin costo adicional alguno.

De no aprobar este segundo examen, podrán ser revisados por tercera vez, en cualquier centro y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, previo el pago del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa vigente para la primera revisión. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación.

Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado hasta por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro de los treinta (30) días posteriores a la tercera. En este caso, se le volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes en que hubiera sido rechazado, sino en forma total, previo el pago del cien por ciento (100%) de la tarifa vigente para la primera revisión. Podrá efectuarse este examen en cualquier centro.

Las revisiones segunda y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular; es decir, aquellas efectuadas dentro del mismo período no serán acumulativas para el siguiente.

Los vehículos de servicio público que se encuentren sometidos a control de la Autoridad Municipal, rechazados en la segunda revisión o en la tercera revisión debido a que el estado mecánico y de seguridad activa y pasiva, así como el nivel de emisiones de gases contaminantes, implican un riesgo inminentemente peligroso para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas o para el ambiente, serán rotu-

ORDENANZA MUNICIPAL No.

lados o marcado como de riesgo PROHIBIDO CIRCULAR CON PASAJEROS, con determinación de fecha máxima de validez para circular hasta la aprobación del respectivo examen en la siguiente o subsiguientes revisiones en los términos previstos en este mismo artículo, pudiendo circular hasta la obtención de dicha aprobación.

Los vehículos, de servicio particular o de servicio público, rechazados en la cuarta revisión, debido a que el estado mecánico y de seguridad activa y pasiva, así como el nivel de emisiones de gases contaminantes, implican un riesgo inminentemente peligroso para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas o para el ambiente, tendrán prohibición de circular de manera definitiva en el DMQ. El vehículo será rotulado PROHIBIDO CIRCULAR EN EL DMQ de manera definitiva y, trasladado por el propietario o conductor desde el Centro de Revisión y Control Vehicular respectivo al domicilio o al taller mecánico, según corresponda.

Si el vehículo hubiese sido rechazado por cuarta ocasión, podrá optar por una revisión técnica adicional dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular. Para el efecto, el propietario o tenedor del vehículo en el plazo máximo de tres (3) días solicitará dicha revisión. Para el efecto, el propietario presentará documentación de que el vehículo no presenta defectos catalogados como inminentemente peligrosos o que demuestre que el vehículo fue sometido a un mantenimiento correctivo completo en los sistemas y subsistemas que fueron causa de rechazo en revisiones anteriores dentro de una misma convocatoria, acompañada de un informe técnico emitido por una institución que se encuentre avalada por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) para la aplicación de normas relacionadas con emisiones, seguridad activa y seguridad pasiva de fuentes móviles en el que se certificará que el vehículo no presenta los defectos que fueron calificados como de tipo tres de acuerdo al instructivo de revisión vehicular vigente.”

Artículo 3.- Sustitúyase el 375.7 por el siguiente:

“Art. II.375.7.- Los vehículos nuevos que no sean destinados al servicio público ni al uso intensivo de carga, cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año que recorra, al ser adquiridos deberán ser sometidos a una Revisión Técnica Vehicular dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al de su compra. De ser aprobados quedarán exentos de dicha revisión en los dos (2) períodos siguientes de revisión.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

Para el caso de los vehículos nuevos destinados al servicio público y de uso intensivo de carga, se considerará los mismos parámetros enunciados en el inciso primero del presente artículo; y, quedarán exentos de dicha revisión para el siguiente período de revisión.

Sin embargo, esto no implica exoneración de ninguna clase en la revisión de la legalidad de su propiedad o tenencia, la cual es obligatoria antes de la matrícula en todos los casos”.

Artículo 4.- Reemplácese el Art. II.378 por el siguiente texto:

“Art. II.378.- El Alcalde Metropolitano designará a la entidad municipal encargada de dar cumplimiento a cada uno de los mecanismos relativos a los operativos para el control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo y de establecer las sanciones correspondientes.

En caso de contravención a este capítulo; y, una vez verificado el incumplimiento, el personal autorizado para realizar los operativos de control en la vía pública entregará personalmente al responsable de la contravención la boleta correspondiente

Los Controles Aleatorios se realizarán en la vía pública en forma aleatoria, de considerarse oportuno y sin aviso previo. Dicho control comprenderá la verificación del cumplimiento íntegro de la revisión técnica vehicular respectiva realizada en los Centros de Revisión y Control Vehicular legalmente establecidos en el Distrito Metropolitano de Quito”.

Artículo 5.- A continuación del Art. II.379.7, incorpórense los siguientes textos:

“Art. ... (1).- Los vehículos rotulados conforme lo dispuesto en el Art. II.375.6, para optar por una tercera, cuarta o revisión técnica adicional, tienen que portar los adhesivos correspondientes. Si en el marco de los Controles Aleatorios se detectare la rotura o desprendimiento de dichos adhesivos, los propietarios o conductores del vehículo serán sancionados con una multa de una remuneración básica unificada mínima (1 RBUM) y detención del vehículo por cinco (5) días. Si algún propietario o conductor reincidiera en la rotura o desprendimiento de adhesivos será sancionado con dos re-

ORDENANZA MUNICIPAL No.

muneraciones básicas unificadas (2 RBUM) y detención del vehículo por quince (15) días.

Art. ... (2).- Los vehículos que habiendo sido rotulados conforme a lo dispuesto en el Art.II.375.6, en el marco de los Controles Aleatorios se encontraren circulando por la ciudad, sus conductores o propietarios serán sancionados con una multa de tres remuneraciones básicas unificadas (3RBUM) y detención del vehículo por quince (15) días.

Art. ... (3).- Los vehículos que habiendo sido detenidos en el marco de los Controles Aleatorios se dieran a la fuga, sus propietarios o conductores serán sancionados con una multa de tres remuneraciones básicas unificadas (3 RBUM) y quedarán expuestos a las acciones legales comunes que fueren pertinentes.

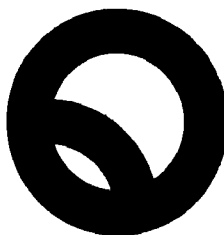
Art. ... (4).- Los vehículos que habiendo sido detenidos en el marco de los Controles aleatorios, y que por razones de fuerza mayor de sus propietarios o conductores no puedan ser trasladados a los patios de detención de manera inmediata, deberán ingresar al patio de detención en un lapso de cuarenta y ocho (48) horas hábiles. En caso de no hacerlo, el vehículo se considerará como fugado y será sancionado conforme a lo indicado en esta Ordenanza.

Art. ... (5).- El cumplimiento del régimen de circulación del vehículo de que trata el Art. II.375.6, se verificará con los operativos que se efectúan en vía pública que podrán ser modificados atendiendo a las necesidades de la gestión.

Art. ... (6).- Las Reglas Técnicas referidas al estado mecánico y de seguridad activa y pasiva de que trata este artículo, constan como Anexo Único de esta Ordenanza Metropolitana y podrán ser modificadas por la máxima autoridad de la dependencia encargada de la Revisión Técnica Vehicular en el Municipio de Quito.”

Disposición Derogatoria.- Suprímase los Arts. II.379.22, II.379.24.

Disposición Transitoria.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la siguiente convocatoria de Revisión Técnica Vehicular a la expedición de esta Ordenanza.



Secretaría
General del
Concejo

I

Informe N° IC-O-2011-093

COMISIÓN DE SALUD
-EJE SOCIAL-

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
APROBADO:	31.03.2011	F
NEGADO:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Salud, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

En sesión ordinaria realizada el 1 de marzo de 2011, la Comisión de Salud, analizó y discutió el proyecto de Ordenanza reformativa a la Ordenanza No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, que sustituyó el Título V, Libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio No. Exp. 010-2648 de 12 de noviembre de 2010, el Dr. Pablo Sarzosa Játiva, Subprocurador Metropolitano, emite su informe legal, el mismo que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

"(...) En relación al oficio No. MVFC-120 recibido en esta dependencia el 14 de octubre de 2010 y en el que se remite el "Proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 213 de Medio Ambiente referente a la Revisión Técnica Vehicular", sobre el texto del documento adjunto, Procuraduría Metropolitana emite informe favorable.

Finalmente, la oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones de gestión incorporadas en el proyecto de reforma, son de competencia del gobierno y administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (...)"

M



Secretaría
**General del
Concejo**

3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

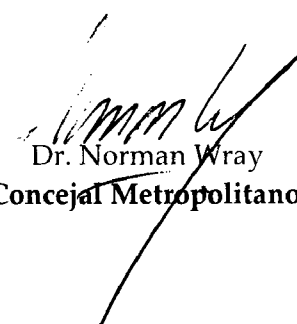
La Comisión de Salud, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente y habiendo acogido las observaciones que consideró apropiadas para el proyecto de Ordenanza, en sesión ordinaria realizada el 1 de marzo de 2011, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en primer debate el proyecto de Ordenanza reformativa a la Ordenanza No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, que sustituyó el Título V, Libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo texto se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,


Sra. Macarena Valarezo
Presidente de la Comisión de Salud


Sr. Marco Ponce
Concejal Metropolitano


Dr. Norman Wray
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente y proyecto de Ordenanza
Diego X. Almeida C.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Debido a la creciente preocupación que suscitan los traumatismos causados por los accidentes de tránsito, se revisó información proporcionada por OMS en donde se señala que, cada año, los traumatismos por accidentes de tránsito cobran en el mundo la vida de 1,2 millones de hombres, mujeres y niños y dejan secuelas graves en otros muchos millones.

Las tasas de mortalidad son especialmente elevadas, y siguen aumentando, en los países de ingresos bajos y medianos, donde los peatones, los motoristas, los ciclistas y los usuarios de los transportes públicos son especialmente vulnerables.

Se estima que en estos países los traumatismos por accidentes de tránsito, además del enorme sufrimiento que infligen a las personas, tienen un costo económico anual que oscila entre el 1% y el 2% del PNB.

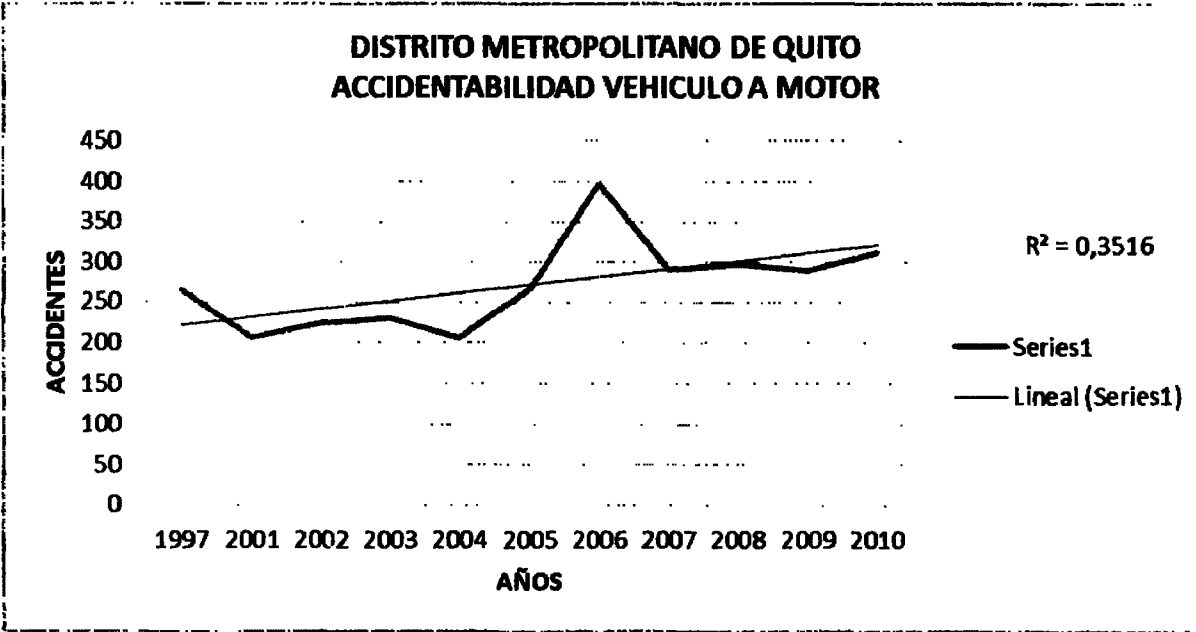
Ello supone cada año una pérdida de alrededor de US\$ 65 000 millones, una cuantía que representa cerca del doble de la suma anual destinada a los países en desarrollo en concepto de asistencia para el desarrollo

Sin embargo, los accidentes de tránsito deben y pueden evitarse: ha quedado demostrado que las muertes y traumatismos inútiles que provocan se pueden prevenir adoptando medidas contra el exceso de velocidad y la conducción bajo los efectos del alcohol; promoviendo el uso de cascos y cinturones y otros dispositivos de seguridad; velando por que los peatones y ciclistas sean más visibles en la carretera; mejorando el diseño de las calzadas y los vehículos; aplicando normas de seguridad vial; y mejorando los servicios de respuesta a situaciones de emergencia.

En el caso de Quito se realizó un análisis de los accidentes producidos por vehículo a motor que fueron causantes de mortalidad, a través de la gráfica n° 1, podemos señalar que los accidentes de este tipo se han ido incrementando desde el año 1997; se describe un mínimo de accidentes con mortalidad por año, de 207 casos de accidentes fatales y un máximo de 398 accidentes de este tipo. El análisis de correlación revela una tendencia positivo a presentarse más casos conforme se incrementa el tiempo, por lo que el desarrollo de acciones promocionales, preventivas, es de la mayor preponderancia e importancia.

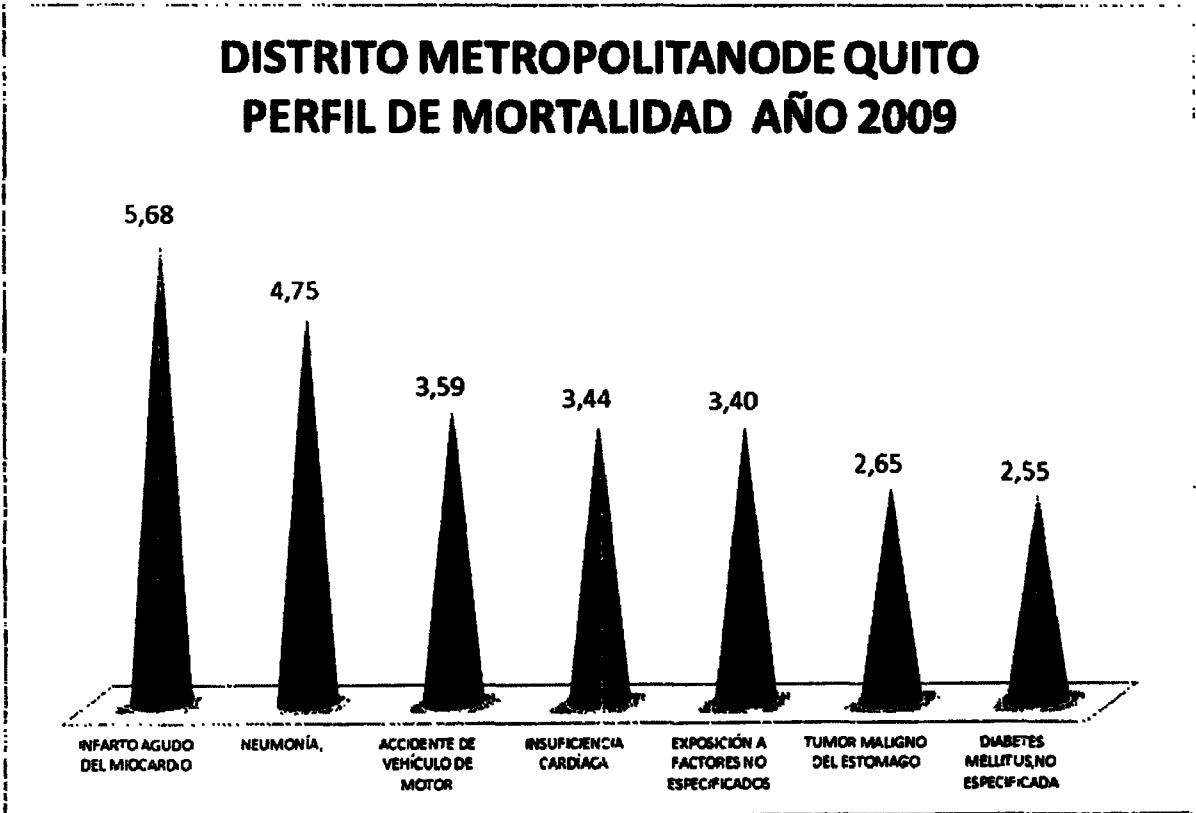
Las estadísticas reportadas por INEC para el perfil de mortalidad año 2009 para el Distrito **Metropolitano** de Quito, señala a los accidentes de Tránsito como la tercera causa de mortalidad, como se podrá observar en la grafica N°2, existe un repunte de las enfermedades crónico degenerativas, tales como infarto al miocardio, diabetes, cáncer; complementadas con las enfermedades que se presentan en entornos altamente desarrollados y caracterizadas por accidentes, violencia y farmacodependencias; en el caso de Quito, el reporte da referencia a los accidentes de tránsito

GRAFICA N° 1



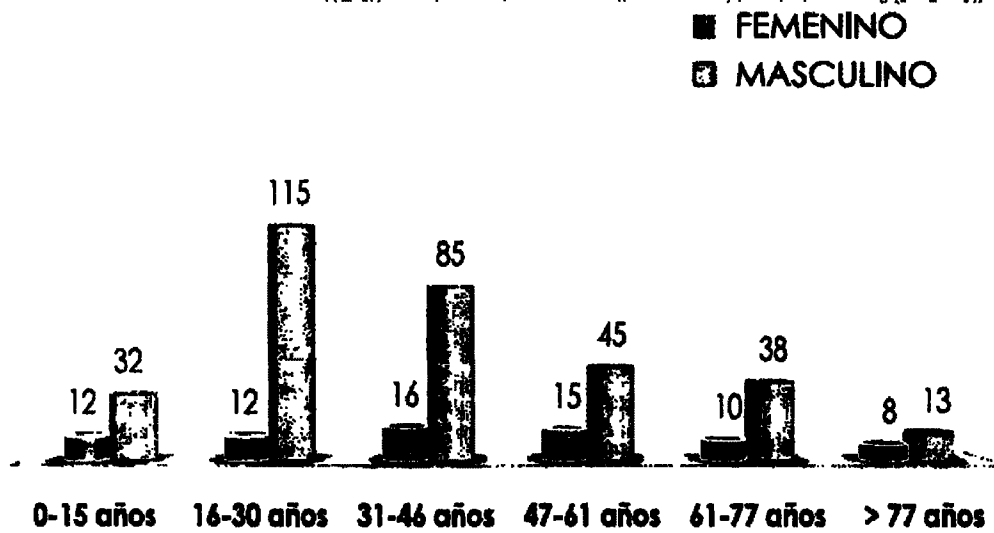
FUENTE. INEC – 1997.2009
ELABORACION: SS - UVSS

GRAFICA Nº 2



FUENTE. INEC – 1997.2009
ELABORACION: SS – UVSS

**GRAFICA N° 3
DISTRIBUCION DE ACCIDENTES
POR SEXO**



Del reporte del observatorio de Seguridad Ciudadana los afectados son hombres en mayor proporción que las mujeres, con predominio de 16 a 46 años

Dentro de la propuestas se establece la definición de riesgo, con un abordaje de los lugares que resultan peligrosos, Inducir a los usuarios a mejorar su comportamiento a través de una mayor observancia de la normativa vigente, profundizar la formación inicial y continua de los conductores particulares y profesionales y reforzar la lucha contra las prácticas peligrosas, durante la conducción.

Garantizar unos vehículos más seguros mediante la armonización técnica, el apoyo al progreso técnico y normativa orientada a este objetivo, son retos a enfrentar.

En este marco, es fundamental fortalecer la normativa y acciones del MDMQ orientadas a garantizar la seguridad de los vehículos, para lo cual se propone endurecer las medidas de control de aquellos vehículos que en la revisión vehicular se detecten problemas que pongan en riesgo la seguridad y vida de sus pasajeros-as.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2011-093, de 1 de marzo de 2011, expedido por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador ("Constitución") establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*.
- Que, el artículo 226 de la Constitución dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ("LOTTTSV"), establece que: *"La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector."*
- Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que *"Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley"*.
- Que, de conformidad con el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD"), son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *"j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos"*

ORDENANZA MUNICIPAL No.

internacionales...k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales".

Que, el literal f) del artículo 55 del COOTAD establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*.

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993 las competencias de planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual ha tenido competencias exclusivas para expedir las normas que sean necesarias.

Que, mediante la Ordenanza Metropolitana No. 0213, sancionada el 18 de abril de 2007, se expide la Ordenanza Sustitutiva del Título V, del Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, en la Sección III del Capítulo III, del precitado Título V "De la Prevención y Control del Medio Ambiente", se desarrolla normativamente el régimen de la Revisión Técnica Vehicular.

Que, es necesario armonizar el contenido normativo de la precitada Sección III "De la Revisión Técnica Vehicular", con las nuevas exigencias y necesidades de la administración municipal hacia la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y el deber de los administrados a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA No. 213 SANCIONADA EL 18 DE ABRIL DE 2007, QUE SUSTITUYÓ EL TÍTULO V, DEL LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Reemplácese el contenido del artículo II.375.6 de la Sección III "De la Revisión Técnica Vehicular", del Capítulo III "De la Contaminación Vehicular", del Título V "De la Prevención y Control del Medio Ambiente", Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Q, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 0213, sancionada el 18 de abril de 2007, por el siguiente:

"Art. II.375.6.-

1. Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos para verificar su estado mecánico y de seguridad activa y pasiva; el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser reparados conforme a los daños o deficiencias detectados y sólo luego de ello, podrán ser revisados por segunda ocasión, exclusivamente en la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo, dentro de treinta días calendario, sin costo adicional alguno.
2. De no aprobar este segundo examen, podrán ser revisados por tercera vez, en cualquier centro y dentro de los treinta días calendario siguientes, previo el pago del cincuenta por ciento de la tarifa vigente para la primera revisión. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación.
3. Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado hasta por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro de los treinta días posteriores a la tercera. En este caso, se le volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes en que hubiera sido rechazado, sino en forma total, previo el pago del cincuenta por ciento de la tarifa vigente para la primera revisión. Sin embargo, desde el año 2005, para esta cuarta revisión, el pago será del ciento por ciento de la tarifa vigente para la primera revisión. Podrá efectuarse este examen en cualquier centro.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

4. Las revisiones segunda y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo periodo de Revisión Técnica Vehicular; es decir, aquellas efectuadas dentro del mismo periodo, no serán acumulativas para el siguiente.

5. Si de la revisión enunciada en el numeral 1 anterior, se estableciere que el estado mecánico y de seguridad activa y pasiva, así como el nivel de emisiones de gases contaminantes, implican un riesgo potencial grave para la seguridad de los ocupantes del vehículo y/o para las demás personas y/o para el ambiente, el vehículo será rotulado o marcado como de riesgo, hasta la aprobación del respectivo examen en la siguiente o subsiguientes revisiones en los términos previstos en los numerales anteriores, no pudiendo circular hasta la obtención de dicha aprobación. El propietario o conductor del vehículo requerirá de una guía de circulación para el traslado del vehículo a su domicilio o al taller mecánico según corresponda.

6. De igual forma si dentro del proceso de revisión vehicular se estableciere que el estado mecánico y de seguridad activa y pasiva, así como el nivel de emisiones de gases contaminantes, implican un riesgo inminente peligroso para la seguridad de los ocupantes del vehículo, y/o para las demás personas y/o para el ambiente, el vehículo deberá ser trasladado desde el Centro de Revisión Vehicular respectivo al domicilio del propietario o conductor, o al taller mecánico según corresponda, mediante Servicio de grúa (wincha) a costa de aquel.

7. Las instrucciones administrativas y flujos de procedimientos del régimen de traslado del vehículo de que trata el numeral 5 anterior (guía de circulación) se expedirán vía Resolución Administrativa y podrán ser modificados atendiendo a las necesidades de la gestión.

8. En caso de que el vehículo permaneciere por más de 24 horas en el Centro de Revisión Vehicular, en los casos de los numerales 5 y 6 anteriores, el propietario o conductor del vehículo cancelará los costos del depósito del vehículo, que serán determinados vía Resolución Administrativa atendiendo a las necesidades de la gestión.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

9. Las Reglas Técnicas referidas al estado mecánico y de seguridad activa y pasiva de que trata este artículo, constan como Anexo Único de esta Ordenanza Metropolitana y podrán ser modificadas vía Resolución Administrativa.

10. Los propietarios o conductores de vehículos inmersos en los supuestos de los numerales 5 y 6 anteriores y que circularen sin ajustarse a las normas administrativas previstas en dichos numerales, así como las Operadoras de Transporte Público y Comercial que no den cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionados conforme al reglamento que se dictará al efecto.

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 03 de febrero de 2011.

Sr. Jorge Albán
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 20 de enero y 3 de febrero de dos mil once.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

ORDENANZA MUNICIPAL No.

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

PRIMER DEBATE



7



Procuraduría
Metropolitana

IC-0-2011-093

Quito, 12 de noviembre de 2010

Oficio No. Exp. 010-2648

Referencia: *Oficio No. MVFC-120 de 12 de octubre de 2010*

Señor
Nicolay Chávez Palacios
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO
Presente

De mi consideración:

En relación al Oficio No. MVFC-120 recibido en esta Dependencia el 14 de octubre de 2010 y en el que se remite el "*Proyecto de Reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 213 de Medio Ambiente referente a la Revisión Técnica Vehicular*", sobre el texto del documento adjunto, Procuraduría Metropolitana emite informe favorable.

Finalmente, la oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones de gestión incorporadas en el proyecto de reforma, son de competencia del gobierno y administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,


Pablo Sarzosa Játiva
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

11h10
15-11-2010

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador (“Constitución”) establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal”*.
- Que, el artículo 226 de la Constitución dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (“LOTTTSV”), establece que: *“La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector.*
- Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que *“Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley”*.
- Que, de conformidad con el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”), son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *“j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”*.
- Que, el literal f) del artículo 55 del COOTAD establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”*.
- Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito

Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993 las competencias de planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual ha tenido competencias exclusivas para expedir las normas que sean necesarias.

Que, mediante la Ordenanza Metropolitana No. 0213, sancionada el 18 de abril de 2007, se expide la Ordenanza Sustitutiva del Título V, del Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, en la Sección III, del Capítulo III, del precitado Título V “De la Prevención y Control del Medio Ambiente”, se desarrolla normativamente el régimen de la Revisión Técnica Vehicular.

Que, es necesario armonizar el contenido normativo de la precitada Sección III “De la Revisión Técnica Vehicular”, con las nuevas exigencias y necesidades de la administración municipal hacia la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y el deber de los administrados a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA No. 213 SANCIONADA EL 18 DE ABRIL DE 2007, QUE SUSTITUYÓ EL TÍTULO V, DEL LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Reemplácese el contenido del artículo II.375.6 de la Sección III “De la Revisión Técnica Vehicular”, del Capítulo III “De la Contaminación Vehicular”, del Título V “De la Prevención y Control del Medio Ambiente”, Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Q, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 0213, sancionada el 18 de abril de 2007, por el siguiente:

“Art. II.375.6.-

1. Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos para verificar su estado mecánico y de seguridad activa y pasiva; el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser reparados conforme a los daños o deficiencias detectados y sólo luego

de ello, podrán ser revisados por segunda ocasión, exclusivamente en la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo, dentro de treinta días calendario, sin costo adicional alguno.

2. De no aprobar este segundo examen, podrán ser revisados por tercera vez, en cualquier centro y dentro de los treinta días calendario siguientes, previo el pago del cincuenta por ciento de la tarifa vigente para la primera revisión. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación.

3. Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado hasta por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro de los treinta días posteriores a la tercera. En este caso, se le volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes en que hubiera sido rechazado, sino en forma total, previo el pago del cincuenta por ciento de la tarifa vigente para la primera revisión. Sin embargo, desde el año 2005, para esta cuarta revisión, el pago será del ciento por ciento de la tarifa vigente para la primera revisión. Podrá efectuarse este examen en cualquier centro.

4. Las revisiones segunda y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo periodo de Revisión Técnica Vehicular; es decir, aquellas efectuadas dentro del mismo periodo, no serán acumulativas para el siguiente.

5. Si de la revisión enunciada en el numeral 1 anterior, se estableciere que el estado mecánico y de seguridad activa y pasiva, así como el nivel de emisiones de gases contaminantes, implican un riesgo potencial grave para la seguridad de los ocupantes del vehículo y/o para las demás personas y/o para el ambiente, el vehículo será rotulado o marcado como de riesgo, hasta la aprobación del respectivo examen en la siguiente o subsiguientes revisiones en los términos previstos en los numerales anteriores, no pudiendo circular hasta la obtención de dicha aprobación. El propietario o conductor del vehículo requerirá de una guía de circulación para el traslado del vehículo a su domicilio o al taller mecánico según corresponda.

6. De igual forma si dentro del proceso de revisión vehicular se estableciere que el estado mecánico y de seguridad activa y pasiva, así como el nivel de emisiones de gases contaminantes, implican un riesgo inminente peligroso para la seguridad de los ocupantes del vehículo, y/o para las demás personas y/o para el ambiente, el vehículo deberá ser trasladado desde el Centro de Revisión Vehicular respectivo al domicilio del propietario o conductor, o al taller mecánico según corresponda mediante Servicio de grúa (wincha) a costa de aquel.

7. Las instrucciones administrativas y flujos de procedimientos del régimen de traslado del vehículo de que trata el numeral 5 anterior (guía de circulación) se expedirán vía Resolución Administrativa y podrán ser modificados atendiendo a las necesidades de la gestión.

8. En caso de que el vehículo permaneciere por más de 24 horas en el Centro de Revisión Vehicular, en los casos de los numerales 5 y 6 anteriores, el propietario o conductor del vehículo cancelará los costos del depósito del vehículo, que serán

determinados vía Resolución Administrativa atendiendo a las necesidades de la gestión.

9. Las Reglas Técnicas referidas al estado mecánico y de seguridad activa y pasiva de que trata este artículo, constan como Anexo Único de esta Ordenanza Metropolitana y podrán ser modificadas vía Resolución Administrativa.

10. Los propietarios o conductores de vehículos inmersos en los supuestos de los numerales 5 y 6 anteriores y que circularen sin ajustarse a las normas administrativas previstas en dichos numerales, serán sancionados con una multa de hasta ...remuneraciones unificadas. Tratándose de Operadoras de Transporte Público y Comercial, éstas serán sancionadas adicionalmente con la suspensión de la habilitación para operar por días.

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los..... del mes de..... de 2010.

Disposición Final.-

Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, en San Francisco de Quito, a (fecha)

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito,.....

EJECÚTESE

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO